 (Disposición Vigente)



Dispone la inscripción y la publicación del Convenio colectivo de trabajo de las empresas de remolcadores de tráfico interior y exterior de puertos de la provincia de Barcelona para los años 2008-2011 - Resolución núm. TRE/3217/2008, de 25 de septiembre.

[LCAT 2008\758](#)

 CONSOLIDADA

REMOLCADORES. Dispone la inscripción y la publicación del Convenio colectivo de trabajo de las empresas de remolcadores de tráfico interior y exterior de puertos de la provincia de Barcelona para los años 2008-2011 .

SERVICIOS TERRITORIALES BARCELONA

DO. Generalitat de Catalunya 3 noviembre 2008, núm. 5249, [pág. 80902].

Visto el texto del Convenio colectivo de trabajo de las empresas de remolcadores de tráfico interior y exterior de puertos de la provincia de Barcelona, suscrito por la Asociación Catalana de Remolcadores, CGT i OTEP, el día 7 de agosto de 2008, y de conformidad con lo dispuesto por el [artículo 90.2 y 3](#) del [Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo](#) , por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; el [artículo 2.b\)](#) del [Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo](#) , sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo; el [Decreto 326/1998, de 24 de diciembre](#) , de Reestructuración de las Delegaciones Territoriales del Departamento de Trabajo, modificado por el [Decreto 106/2000, de 6 de marzo](#) , de Reestructuración Parcial del Departamento de Trabajo; el [Decreto 199/2007, de 10 de septiembre](#) , de Reestructuración del Departamento de Trabajo, y otras normas de aplicación, resuelve:

1.

Disponer la inscripción del Convenio colectivo de trabajo de las empresas de remolcadores de tráfico interior y exterior de puertos de la provincia de Barcelona para los años 2008-2011 (código de convenio núm. 0803625) en el Registro de convenios de los Servicios Territoriales del Departamento de Trabajo en Barcelona.

2.

Disponer que el texto mencionado se publique en el DOGC.

Convenio colectivo de trabajo de las empresas de remolcadores de tráfico interior y exterior de puertos de la provincia de Barcelona para los años 2008-2011

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las partes que suscriben el presente Convenio reiteran la manifestación contenida en las anteriores ediciones, en relación a la adecuación de las especiales exigencias que conlleva el trabajo del colectivo afectado, a las disposiciones contenidas en los [artículos 34](#) y [35](#) del Estatuto de los Trabajadores. En ese marco, se ha hecho necesario distinguir, dentro de la jornada pactada durante la que los trabajadores han de permanecer a disposición de las empresas, la que corresponde al conceptuado como tiempo de presencia, durante el que los trabajadores permanecen en los barcos atracados en el puerto a la espera de ser requeridos para realizar algún servicio, de aquel otro tiempo en que efectivamente realizan las tareas propias de la actividad. Es por las consideraciones que anteceden que los firmantes, recogiendo la experiencia del plan de trabajo incorporado a convenios anteriores, han estimado necesario fijar en cómputo anual, aunque regularmente distribuido a lo largo de los 11 meses naturales de trabajo efectivo, el número de horas durante el que los trabajadores deberán estar a disposición de las empresas, sin perjuicio del respeto a los límites contenidos en las disposiciones citadas.

Por todo ello, en ejercicio del derecho a la negociación colectiva que a empresarios y trabajadores reconoce el [artículo 37](#) de la [Constitución](#) , los firmantes, en la representación que respectivamente ostentan y

recíprocamente se reconocen, establecen el presente Convenio.

CAPÍTULO I. Disposiciones de carácter general

Artículo 1. Ámbito funcional

El presente Convenio colectivo será de aplicación a todas las empresas cuya actividad consista en el remolque portuario, tanto interior como exterior de los puertos, de altura, actividad «off shore», de asistencia y salvamento, y cuantas actividades sean consecuentes a dicho fin.

Artículo 2. Ámbito territorial

El presente Convenio colectivo afectará a las empresas de remolcadores que operen en los puertos de interés general que se definen en la Ley 27/1992 y que estén situados en la provincia de Barcelona.

Artículo 3. Ámbito personal

Este Convenio colectivo afecta a todo el personal de plantilla de las empresas que presten sus servicios a bordo de los remolcadores, es decir, que sea apta para ser embarcada en cualquier momento, como también al personal de base, de mantenimiento y oficinas, con vinculación laboral común. El personal de oficinas conservará su normativa particular.

Artículo 4. Ámbito temporal

El presente Convenio colectivo entrará en vigor el 1 de enero de 2008, sea cual fuera la fecha de su registro por la autoridad laboral o la de su publicación en el DOGC, y extenderá sus efectos hasta el 31 de diciembre de 2011.

Artículo 5. Prórroga y denuncia

Si no mediara denuncia de alguna de las partes, las normas establecidas en el presente Convenio colectivo se considerarán prorrogadas indefinidamente hasta que se produzca la firma del siguiente Convenio colectivo. La denuncia del Convenio por cualquiera de las partes firmantes del mismo habrá de realizarse mediante escrito ante la autoridad laboral competente, dando traslado del mismo a la otra parte, como mínimo, 3 meses antes de la fecha de su vencimiento.

Denunciado el Convenio, y hasta que se alcance un nuevo acuerdo, se mantendrá en vigor el contenido normativo del Convenio.

Artículo 6. Vinculación a la totalidad

Las condiciones pactadas en el presente Convenio constituyen un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente. En el supuesto de que fuera declarada la ilegalidad o nulidad de cualquiera de las cláusulas del Convenio, las partes se obligan, o a aplicar las fórmulas de corrección que se hubieran podido convenir anticipadamente, o en caso de no haberlas previsto, a subsanar a la máxima brevedad los defectos que hubieran motivado tal declaración, y hasta tanto no se alcance un acuerdo, será de aplicación el resto del Convenio.

Artículo 7. Condiciones más beneficiosas. Absorción y compensación

El conjunto de pactos que contiene el presente Convenio sustituye íntegramente las condiciones retributivas o de trabajo existentes a su entrada en vigor, quedando expresamente comprendidas y compensadas en la nueva regulación.

Las normas establecidas en el presente Convenio tendrán el carácter de mínimas para todo el sector de remolcadores en puertos de interés general de la provincia de Barcelona. Si durante la vigencia de este Convenio fuera dictada alguna disposición legal de carácter general o específica para el sector de remolcadores, y que mejorara cualquiera de las condiciones pactadas en este Convenio, no tendrá eficacia práctica si en su conjunto y en cómputo anual no supera las condiciones del presente Convenio colectivo de trabajo.

Artículo 8. Comisión Paritaria

Se crea una Comisión Paritaria del Convenio como órgano de interpretación, conciliación y arbitraje, integrada por 5 miembros de cada representación designados por las respectivas comisiones Económica y Social.

La Comisión Paritaria tiene su domicilio en Barcelona (Muelle Evaristo Fernández, Edificio Remolcadores).

Artículo 9. Texto bilingüe

El presente Convenio colectivo de trabajo se ha redactado en lengua castellana, idioma oficial en todo el estado español y se acuerda su traducción a la lengua catalana, oficial en Cataluña. En caso de que existan distintas interpretaciones que se deriven de la lengua utilizada, prevalecerá en todo caso la interpretación del texto en lengua castellana.

CAPÍTULO II. Condiciones de trabajo

Artículo 10. Trabajos diferentes a los de su cargo

A ningún tripulante se le ordenará la realización de trabajos de naturaleza diferente a la que figure en el cuadro indicador, salvo en aquellos casos que, a juicio del capitán o patrón, sea necesaria su realización en orden a garantizar la seguridad del remolcador y su tripulación, la navegación y, asimismo, la recogida de vales prevista en el artículo 16 (recogida de vales).

Durante la navegación y cuando cualquier tripulante se halle prestando guardia no se le podrán encomendar trabajos diferentes a los específicos de la misma.

Artículo 11. Trabajos de categoría inferior o superior

Personal no titulado. La realización de trabajos de categoría superior dará automáticamente al tripulante que lo realice el sueldo y demás condiciones de trabajo inherentes al personal de dicha categoría superior.

La realización de dichos trabajos por un período superior a 210 días al año en forma discontinua, o bien 120 días en forma continuada, supondrá para el tripulante que lo realice la consolidación de la categoría superior, así como también todas sus condiciones de trabajo.

En el caso de embarque en unidades de la flota de la misma compañía, si no existiera plaza con la categoría superior ya consolidada por el tripulante, éste ocupará su puesto primitivo, pero con las condiciones económicas del puesto ya consolidado.

Personal titulado. Se podrá destinar a trabajos de categoría inferior siempre que exista un mutuo acuerdo entre empresa y trabajador.

Para ocupar puestos de categoría superior, tendrán preferencia sobre los de nuevo embarque los tripulantes que los hayan solicitado por orden de antigüedad, de acuerdo con sus méritos y previo el período de prueba.

Artículo 12. Trabajos especiales

Tienen la consideración de trabajos especiales aquellos cuya realización en condiciones normales no es obligatoria para los tripulantes del remolcador, ya que su realización corresponde al personal de tierra. Ningún tripulante podrá ser obligado a la realización de estos trabajos, salvo en aquellas circunstancias especiales en que peligre la seguridad del remolcador o su tripulación. Los tripulantes pactarán con el armador o sus representantes las condiciones económicas en que se realizarán este tipo de trabajos, observando los siguientes criterios:

a) Su realización será absolutamente voluntaria por parte de los trabajadores que los deseen.

b) Su realización se ofrecerá a todos los tripulantes sin discriminación de ningún tipo, estableciéndose turnos entre el personal, de forma que participen en su realización todos los trabajadores que así lo deseen y estén capacitados para realizarlo.

c) El tratamiento económico de estos trabajos se pactará libremente entre el armador o sus representantes y los interesados.

Relación de trabajos especiales:

1. Amarre y desamarre de gabarras, buques y demás artefactos flotantes de cualquier tipo, excepto en caso de salvamento, de enganche y desenganche de remolque de puerto a puerto.

2. Colocación de bombas de achique o instalaciones de cualquier otro tipo en otros buques o artefactos flotantes, excepto en casos de salvamentos marítimos.

3. En términos generales, todo trabajo que deba efectuarse fuera del remolcador estando embarcados.

4. Trabajos en, de y para reconocimientos exigidos por la inspección de buques o sociedades calificadoras, según catálogo.

5. Todos aquellos que consten en el catálogo de trabajos especiales, que se elaborará por una Comisión compuesta por la parte social de 2 representantes de cada departamento, y por la parte empresarial, la que designe.

6. Levantar culatas.

7. Reparaciones de emergencia en defensas de la protección de popa.

8. Pintado de casco con guindola.

9. Reparaciones de emergencia en la línea de remolque.

10. Cambiar el puntero 1 hora y chicotear el mismo 2 horas.

11. Cambiar la línea de remolque principal («dyneema» o polipropileno) o chicotearla 3 horas.

12. Revisión general anual de las depuradoras 3 horas.

Los trabajadores especiales estarán tutelados y gestionados por el jefe de mantenimiento en calidad de responsable del mantenimiento de todos los remolcadores, siendo éste quien asignará el personal suficiente y necesario de acuerdo a la naturaleza de cada trabajo a realizar. Paralelamente será el jefe de cada departamento del remolcador el responsable del seguimiento de los respectivos trabajos que se realicen en su barco.

Artículo 13. Transbordos

En el caso de transbordos pueden darse las circunstancias siguientes:

a) Que sean a petición del tripulante.

Cuando algún tripulante desee ser transbordado a otro remolcador de la misma compañía tendrá derecho a ocupar la primera plaza de su categoría que quede vacante en el remolcador al que desee ser transbordado, a no ser que haya otro trabajador en la empresa con más derecho en razón a su antigüedad en la misma que igualmente desee dicha plaza. En todos los casos será precisa capacidad técnica suficiente del trabajador, salvo oposición que sea justificada del jefe de personal.

b) Que sean a petición del armador.

Los transbordos efectuados por orden del armador deberán ser notificados al tripulante, expresando la causa que los motive. Los transbordos efectuados por orden del armador en los remolcadores que trabajen un período superior a 2 meses fuera de su base, en remolques de altura, y 1 mes en los demás casos, deberán ser notificados por escrito a los tripulantes, expresando la causa que los motive, y estos aceptarlo, y para realizarlo el armador deberá tener presente las siguientes normas:

1. Los transbordos deberán seguir el orden inverso de la antigüedad del personal de cada categoría en la empresa.

2. Cuando los transbordos sean en zonas conflictivas o de guerra, se requerirá el consentimiento expreso y escrito del trabajador.

3. En todos los casos de transbordos por orden del armador, éste correrá con todos los gastos que se deriven de dichos transbordos.

Cuando los traslados de zona sean por un tiempo superior a los 6 meses, el tripulante afectado por la medida tendrá derecho a una indemnización por vivienda, cuya cuantía será pactada con el armador o, en su defecto, éste vendrá obligado a facilitar una vivienda al tripulante. Cuando la permanencia en otra zona exceda a 45 días, el tripulante tendrá derecho a solicitar el relevo.

Artículo 14. Comisión de servicio

Se entenderá por comisión de servicio la misión profesional o cometidos especiales fuera del remolcador que circunstancialmente ordene la empresa realizar a los tripulantes en cualquier lugar, así como la expectativa de embarque cuando el tripulante se encuentre fuera de su domicilio por orden de la empresa.

En comisión de servicio, los tripulantes devengarán el salario real que venían disfrutando en su puesto normal de trabajo así como las vacaciones de Convenio. Si la comisión de servicio se realiza fuera del domicilio del tripulante, éste percibirá las dietas estipuladas en el presente Convenio colectivo de trabajo.

En cualquier caso los gastos que puedan realizarse se abonarán, previa justificación, debiendo la empresa adelantar una cantidad estimada por el importe de dichos gastos.

Artículo 15. Cuadro indicador

En todos los remolcadores deberá figurar en sitio visible el cuadro indicador de tripulaciones mínimas. Todos los remolcadores deberán comenzar cualquier clase de servicios con los anexos que figuran en el cuadro indicador cubiertos.

El personal que desempeñe la jefatura del Departamento de Máquinas no estará obligado a realizar trabajos fuera del ámbito de su categoría.

La confección del cuadro indicador se llevará a cabo por una Comisión compuesta por los miembros que cada una de las representaciones designe, debiendo figurar en la parte social un representante de cada una de las categorías laborales afectadas.

Artículo 16. Recogida de vales

Los patrones de los remolcadores cuidarán de organizar la recogida a los capitanes de los buques, a cuya maniobra colaboran, de los vales acreditativos de la prestación de servicio, firmados por el capitán, cuyos vales entregarán a su base juntamente con la hoja diaria de servicios.

CAPÍTULO III. Tiempo de trabajo

Artículo 17. Jornada

Personal embarcado

1. Los trabajadores afectados prestarán sus servicios durante un total de 2.616 horas anuales, distribuidas en 109 guardias de 24 horas de duración cada una de ellas, estableciéndose las 8 de la mañana como hora de relevo de dicha guardia.

Dichas guardias se realizarán en días alternos, con un descanso de 10 ó 12 días naturales a continuación, según la duración del mes, dentro de cada período de 30 días naturales, y sin que en ningún momento puedan mediar menos de 24 horas entre cada 2 guardias.

2. En las 2.616 horas anuales fijadas en el número anterior se hallan comprendidas:

a) 1.826 horas de trabajo efectivo, correspondientes a la jornada máxima ordinaria establecida en el [artículo 34.1](#) del Estatuto de los Trabajadores.

b) Las horas de presencia que, sumadas a las de trabajo efectivo, sean necesarias para completar el número de 2.616 horas anuales a que se refiere el número 1 de este artículo.

3. Por la realización de la jornada establecida en el número anterior, los trabajadores percibirán el salario que para cada concepto y categoría profesional se detalla en la tabla salarial anexa.

Personal de base

1. Los trabajadores que sean contratados específicamente para prestar servicios en la base tendrán una jornada anual de 1.826 horas de trabajo efectivo, equivalentes a la jornada máxima ordinaria establecida en el [artículo 34.1](#) del Estatuto de los Trabajadores.

2. La jornada diaria de trabajo se ajustará a lo establecido en el [artículo 34.3](#) del Estatuto de los Trabajadores, y cuando se realice en régimen de jornada continuada el trabajador tendrá derecho a un descanso de 15 minutos diarios que serán computados como tiempo efectivo de trabajo a todos los efectos.

3. Por la realización de la jornada establecida en el número anterior, los trabajadores percibirán los conceptos de salario base, extra de marzo, extra de junio y extra de Navidad, que para cada categoría profesional se detallan en la tabla salarial como anexo 1, exceptuando el resto de conceptos de la tabla salarial cuyo devengo no se produce por la propia naturaleza del trabajo en la base.

Artículo 18. Salidas a la mar

En las salidas a la mar se pueden dar los siguientes casos:

a) Salidas de duración inferior a 12 horas, estando en la guardia ordinaria; se percibirá a partir del momento en que se rebase la línea de practicaje un plus de salida a la mar de un importe según el anexo 1 (numerado de 12).

b) Cuando se salga a la mar estando en la guardia ordinaria, el servicio sea inferior a 12 horas, y se finalice la guardia, se percibirá un plus de salida a la mar según anexo 1 (numerado de 12) y horas de relevo hasta que finalice el servicio.

c) Cuando se salga a la mar estando en la guardia ordinaria y el servicio sea superior a 12 horas e inferior a 24 horas, se percibirá el primer plus de navegación según el importe establecido en el anexo número 1 (numerado de 13).

d) Cuando, debido a una salida a la mar, se rebase la jornada ordinaria hasta enlazar con la siguiente guardia (24 horas), pueden darse los siguientes casos:

1. Entre la finalización de la guardia (8.00 horas) hasta las 20.00 horas se percibirán horas de relevo más un plus de salida a la mar según anexo 1 (concepto numerado 12).

2. Entre las 20 y las 8 horas del día siguiente, se percibirán sólo horas de relevo (sin pluses), quedando anulado el punto anterior.

3. De continuar el servicio sólo se percibirán los pluses de navegación según anexo 1 (numerados de 13 y 14).

El primer plus de navegación según el anexo 1 (numerado de 13) se percibirá por día y por fracciones de 12 horas.

El segundo plus de navegación según el anexo 1 (numerado de 14) se percibirá por fracciones de hora.

Dichas retribuciones compensan y comprenden la totalidad de los conceptos que, por salidas a la mar, se venían percibiendo; además de los citados pluses se respetará el importe de las 72 horas de presencia.

Cuando la salida a la mar implique un cambio de base de trabajo, el personal fijo percibirá las mismas retribuciones que hubiera percibido en la base de Barcelona, más una prima de 37,26 euros mensuales (sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13), por la misma cantidad de horas y siempre que se trate de puertos españoles.

A los efectos establecidos en el presente artículo, se considerará duración de la salida el tiempo transcurrido desde que se rebase la línea de practica hasta el retorno a la misma.

Artículo 19. Vacaciones

Todo el personal sujeto a este Convenio colectivo de trabajo disfrutará, en concepto de vacaciones, de 30 días naturales. Se disfrutarán en 4 meses, los meses de julio, agosto, septiembre y diciembre.

El importe de los salarios correspondientes a las mismas se pagará al comienzo.

Bolsa de vacaciones

Aparte se abonará al personal embarcado una bolsa de vacaciones en la cuantía que se especifica para cada categoría, especificado en el anexo 1 que se adjunta al presente Convenio, que compensa y compendia la percepción de la cantidad correspondiente al promedio de las horas de presencia devengadas en un período de 11 meses anterior a la realización de las vacaciones.

Artículo 20. Licencias

Todos los trabajadores afectados por este Convenio colectivo tendrán derecho a licencia retribuida en los siguientes casos:

- a) Por matrimonio: 20 días naturales.
- b) Por alumbramiento de esposa u adopción de un menor: 7 días, ampliables hasta 10 días por causas suficientemente justificadas.
- c) Por enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, hijos, padres, hermanos, padres políticos, nietos o abuelos, 5 días ampliables hasta 7 días, en función de si se ha de efectuar o no desplazamientos fuera de su lugar de residencia.
- d) Para realizar estudios de carácter profesional directamente vinculados al trabajo marítimo, se estará a lo dispuesto en la vigente normativa.

Artículo 21. Excedencias

Todos los tripulantes tendrán derecho a que les sea concedida excedencia bajo los siguientes supuestos:

- a) El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de 1 año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a 4 meses y no mayor a 5 años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido 4 años desde el final de la anterior excedencia.
- b) Cualquier trabajador que sea elegido o nombrado para algún cargo político o sindical, por el plazo de la duración de su mandato.

En el supuesto del apartado a), la empresa estará obligada a reintegrarle en el puesto de trabajo a la primera vacante que se produzca, o en otra de inferior categoría si ésta es aceptada por el tripulante, pero respetándole, en todo caso, el salario que le correspondería de ocupar el puesto que le corresponde.

Artículo 22. Tiempo para la comida

Se mantiene la costumbre de que las comidas del personal embarcado se realicen dentro de los tiempos muertos de la jornada laboral, siempre y cuando el plan de trabajo suponga una permanencia a bordo superior a 8 horas consecutivas.

Artículo 23. Relevos

Cuando, por cualquier circunstancia, el relevo de un tripulante no pueda producirse en el horario previamente establecido en el plan de trabajo, se comunicará tal hecho de forma inmediata al jefe de personal, quedando limitada la permanencia del tripulante saliente en su puesto de trabajo a un máximo de 2 horas, que tendrán el carácter de estructurales y por tanto serán obligatorias, a partir de las cuales las que se produzcan serán extraordinarias y, por tanto, voluntarias. En el transcurso de las horas estructurales (las 2 primeras) se resolverá la suplencia por parte de la empresa. Las horas extraordinarias causadas por los relevos se pagarán por fracciones de media hora.

CAPÍTULO IV. Condiciones retributivas

Artículo 24. Salario profesional

El salario base y el plus de convenio (que se define a continuación) a percibir por cada trabajador serán los que, a tenor de lo señalado en el anexo número 1 del presente Convenio, corresponde a la realización de la jornada establecida en el artículo 17.2.a).

Se equipara el valor de la hora de presencia al valor de la hora ordinaria en cada una de las categorías profesionales. Esto implica un traslado de parte del valor de hora de presencia a un nuevo concepto fijo que se denomina plus de convenio según anexo 1, (numerado 2). La hora ordinaria tiene un valor comprendido por el salario base, el plus de convenio y las pagas extraordinarias. La cantidad que corresponde al traslado, se abonará repartida en 12 mensualidades. Los nuevos valores de hora de presencia y bolsa de vacaciones en todas las categorías quedan pues alterados según consta en el anexo 1.

El plus de convenio se cobrará por todo aquel personal que perciba el concepto de horas de presencia.

Artículo 25. Suplemento por calidad y cantidad de trabajo en servicios especiales

Dada la naturaleza permanente del trabajo en el mar, el salario que se pacta en el presente Convenio colectivo comprende específicamente el suplemento que fija el [artículo 43](#) de la [Ordenanza Laboral para empresas de tráfico interior de puertos](#) para los servicios especiales en días de fiestas, nocturnos o en horas intempestivas, o, en su caso, lo dispuesto en el [artículo 34.6](#) del vigente Estatuto de los Trabajadores ([Ley 8/1980](#)).

Asistencia lucha contra incendios y contaminación

a) Cada uno de los miembros de las tripulaciones de los remolcadores intervinientes en estas asistencias percibirá el importe equivalente a 1 hora extraordinaria por cada hora que dure la intervención. Las horas extraordinarias causadas por este concepto se pagarán por fracciones de media hora.

b) Cada uno de los miembros de las tripulaciones de los remolcadores que se encuentren de guardia el día en que se producen estas asistencias percibirá la cantidad de 50 euros.

Artículo 26. Horas extraordinarias

Las horas extraordinarias serán retribuidas de acuerdo con el valor que se establece para cada categoría en la tabla salarial anexa, sin que el número total de las realizadas pueda sobrepasar las 80 en cómputo anual, de conformidad con el [artículo 35.2](#) del Estatuto de los Trabajadores.

Cuando la duración de las guardias establecidas en el número 1 del artículo 17 citado haya de prolongarse más de 24 horas por razones de relevos, enfermedades, dobladas, etc., cada una de las que excedan de aquel número tendrá la consideración de horas extraordinarias estructurales, abonándose de acuerdo con los valores que se reflejan en la tabla salarial anexa.

Dobladas en días festivos señalados (Nochebuena, Navidad, San Esteban, Fin de Año, 1 de enero y 16 de

julio).

La duración de estas dobladas se retribuirá según el importe de hora extraordinaria incrementado en un 50% de su valor.

Artículo 27. Pagas extraordinarias

Las empresas abonarán a sus trabajadores 3 pagas extraordinarias.

Dos de ellas en los meses de junio y diciembre de cada año, y la tercera en el mes de marzo.

Las cuantías de tales pagas quedan reflejadas en la tabla de salarios del anexo 1.

Artículo 28. Telefonía

El concepto de telefonía será el 10% del salario base. De acuerdo con las disposiciones vigentes en el Estatuto de los Trabajadores (Ley 8/1980) en relación con el Decreto ordenador del salario, dicho concepto ha quedado incluido en el valor de la hora extraordinaria de la tabla salarial anexa.

Artículo 29. Dietas

El importe de las dietas se estipula en el anexo 1 del presente Convenio.

Dietas y desplazamientos para formación

Al trabajador desplazado para formación se le abonará el importe equivalente a una dieta según el anexo 1 del presente Convenio por cada día en que no le correspondiese estar de guardia, incrementándose dicho importe al equivalente a 2 dietas si el desplazado no dispone de alojamiento ni comida.

Si la formación tuviese lugar en Barcelona y al trabajador no le correspondiese estar de guardia, éste percibirá el importe equivalente a 1 hora extra por cada hora que dure la formación.

Artículo 30. Comidas

El importe de las comidas se establece en el anexo 1, revisables a partir de 1 de enero de 2009 y con consideración salarial como retribución en especie.

El importe que en concepto de manutención perciban los tripulantes de guardia los días de Navidad, San Esteban, 1 de enero y 16 de julio tendrán en consideración el que la comida se abone como comida extra según la cuantía que se especifica en el anexo número 1.

El importe que en concepto de manutención perciban los tripulantes de guardia los días de Nochebuena y Fin de Año tendrá en consideración el que la cena se abone como comida extra según la cuantía que se especifica en el anexo número 1.

Artículo 31. Pérdida de equipaje

Se establece para todo el personal en la cuantía que se especifica en el anexo 1.

Artículo 32. Descuentos

Los descuentos de las horas que correspondan a paradas se efectuarán descontándolas al valor de la hora ordinaria.

CAPÍTULO V. Plantillas y contratación

Artículo 33. Plantillas

Las empresas dispondrán de la plantilla suficiente para atender la marcha normal de sus actividades, al tráfico

de sus buques, así como a la seguridad de los mismos y sus dotaciones y, en general, para asegurar en todo caso las condiciones de trabajo de éstas.

Las empresas que no tengan elaborada su plantilla correspondiente procederán a su confección, cuya copia se entregará al comité de empresa o delegados de personal, colocando un ejemplar de la misma en los remolcadores de la flota. El mecamar, que es el marinero especializado en posesión del certificado de competencia correspondiente, estará en condiciones de desempeñar indistintamente los servicios de cubierta o máquinas, colaborando en todo caso en las maniobras de atraque y desatraque y enganche de remolques, no pudiendo simultanear las funciones de máquina y cubierta.

El puesto de guardián en las bases o almacenes de las empresas se desempeñará por los marineros o, en su defecto, por los mecamares.

La plantilla mínima que se fija con carácter general para aquellos remolcadores que efectúen servicios en puerto será la actual. No obstante, la dotación de cada uno de los remolcadores no podrá ser inferior a la que apruebe la autoridad portuaria competente.

Artículo 34. Período de prueba

Se establece un período de prueba de 15 días laborables para el personal no cualificado, 6 meses para el personal titulado y 2 meses para el resto del personal. Dicho período deberá pactarse expresamente en cada nuevo contrato de trabajo y durante el mismo ambas partes podrán rescindir unilateralmente el contrato de trabajo, comunicándolo por escrito a la otra parte con una antelación mínima de 8 días. En caso de que el período de prueba de cualquier trabajo expire en el transcurso de una salida a la mar, dicho período se considerará prorrogado hasta que el remolcador toque su base.

Artículo 35. Contratación temporal

El número de empleados con contrato temporal existentes en las empresas no superará nunca el 10% de la plantilla de personal fijo, sin computarse en este porcentaje las contrataciones temporales que se efectúen para cubrir los puestos de trabajo de personal fijo durante sus vacaciones, en situación de incapacidad temporal, licencia o excedencia; o cuando concurren circunstancias de fuerza mayor que hagan necesaria tal contratación.

Artículo 36. Trabajos en tierra

Cuando se produzcan vacantes en los puestos en tierra de las empresas, se dará preferencia para ocupar los mismos a los trabajadores de la especialidad que provengan del personal embarcado de dichas empresas, salvo oposición justificada del jefe de personal.

Asimismo el personal contratado específicamente para prestar servicios en la base tendrá preferencia para optar a ocupar vacantes en la plantilla de personal embarcado, siempre y cuando reúna las condiciones precisas para optar al puesto de trabajo vacante. Si existiera más de un candidato para una plaza tendrá preferencia el de mayor antigüedad.

Artículo 37. Preferencia contractual

Los trabajadores de las categorías profesionales de patrón, mecánico o mecamar, vinculados a las plantillas fijas de las empresas afectadas por este Convenio, que vieran rescindidos sus contratos de trabajo por despido colectivo o extinción objetiva derivada de causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, al amparo de los [artículos 51 y 52.c\)](#) del Estatuto de los Trabajadores, sin perjuicio de las indemnizaciones que les correspondan, conservarán durante los 3 años siguientes a la extinción del contrato un derecho preferente a ser contratados por las empresas que operen en el puerto de Barcelona, en el supuesto de que éstas tuvieran que incorporar a su plantilla a algún trabajador de su misma categoría.

La Comisión Paritaria del Convenio instrumentará una relación o lista de espera, en la que se inscribirá, por categorías profesionales, a los trabajadores que ostenten este derecho preferencial y temporal de empleo. De existir trabajadores inscritos en este listado, las empresas, antes de proceder a la contratación de trabajadores externos para cubrir plazas de plantilla, deberán ofrecerlos a los trabajadores inscritos en la lista. Si ninguno de ellos acepta, las empresas podrán contratar libremente a cualquier trabajador. Si entre los inscritos en las listas de espera hay más aspirantes que empleos ofrecidos, las empresas elegirán libremente entre los inscritos de la

categoría correspondiente que estén dispuestos a aceptar el empleo. Para todos los casos, la incorporación se efectuará sin que queden sujetos a período de prueba.

Para los supuestos de transmisión de licencias contemplados en el [artículo 71](#) de la [Ley 48/2003](#), de Régimen Económico y de Prestación de Servicios en los Puertos de Interés General, se estará a lo previsto en el [artículo 44](#) del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, además de a lo previsto en la propia Ley 48/2003.

CAPÍTULO VI. Prevención, seguridad e higiene, uniformidad

Artículo 38. Comité de salud laboral

Se acuerda la creación del comité de seguridad y salud laboral en cada una de las empresas afectadas por el presente Convenio.

Se nombrarán los delegados de prevención según establecen las disposiciones vigentes.

Artículo 39. Sanidad a bordo

En todo lo que hace referencia a la sanidad, seguridad e higiene a bordo de los remolcadores, ambas partes se remiten a la normativa vigente.

Cuando se vaya a producir una salida programada, el patrón del remolcador o de los remolcadores que la vayan a realizar serán los encargados de realizar o elaborar la lista de las provisiones, y delegar su compra, para lo cual recibirán del armador una cantidad de dinero a cuenta de la estipulada para la manutención de toda la tripulación y adecuada a la duración estimada del viaje, además de un margen prudencial.

Al regreso del viaje, se ajustará con el armador la cantidad empleada.

Todos aquellos remolcadores aptos para realizar servicios de mar, tanto programados como de emergencia, deberán ir provistos de un recipiente, debidamente precintado y colocado bajo la responsabilidad del patrón, el cual contendrá alimentos en conserva para un período no inferior a 48 horas, para la dotación estimada necesaria para prestar dichos servicios de mar. Estos alimentos se renovarán al período de su caducidad, la cual va marcada en las latas.

Artículo 40. Trabajos sucios, penosos o peligrosos

Todos los trabajos deben ser realizados con las máximas condiciones de seguridad e higiene, no estando obligado ningún tripulante a realizarlos si no es en tales condiciones.

Se pagarán a cualquier persona que los realice, tanto de flota como de taller, y se abonarán como horas extraordinarias las que se realicen dentro de la jornada de trabajo y horas extraordinarias dobles las que se realicen fuera de la misma (tripulantes doblando guardia).

Relación de trabajos penosos, sucios y peligrosos

1. Limpieza de calderetas, calderas.
2. Cambio de luces en el palo a partir de la 2ª cruceta ½ hora. Y otros trabajos de mantenimiento, reparación y/o pintado en el palo también a partir de la 2ª cruceta, el tiempo realizado.
3. Trabajos dentro de cuadros eléctricos de alta tensión por motivo de alguna avería navegando.
4. Limpieza del tanque de la planta séptica y desobstrucción de tuberías de aguas negras.
5. Limpieza y/o pintado de sentinas.
6. Reparación de averías bajo planchas, y limpieza de rejillas y fondos.

7. Limpieza y/o pintado y encalichado de tanques de agua dulce.
8. Limpieza y/o pintado de tanques de lastre, caja de cadenas e interior de «cofferdams».
9. Limpieza de tanques de aceite o combustible.
10. Limpieza del interior del cárter del motor principal.
11. Limpieza del interior de conductos de humo.
12. Pintado a pistola en recintos cerrados.
13. Estiva de cadenas en el interior de la caja de la misma.
14. Asistencia a un servicio de extinción de incendios o anticontaminación.

Los trabajos penosos, sucios y peligrosos estarán tutelados y gestionados por el jefe de mantenimiento en calidad de responsable del mantenimiento de todos los remolcadores de la empresa, siendo éste quien asignará el personal suficiente y necesario de acuerdo a la naturaleza de cada trabajo a realizar. Paralelamente será el jefe de cada departamento del remolcador el responsable del seguimiento de los respectivos trabajos que se realicen en su barco.

Artículo 41. Equipamientos

La empresa facilitará a sus trabajadores el equipo indispensable para la vida a bordo. La empresa proveerá periódicamente a sus trabajadores de los siguientes pertrechos:

Cada año: 2 sábanas, 2 fundas de almohada y 2 toallas.

Cuadrienalmente: 2 mantas o 1 saco de dormir.

Cuando se opte por la entrega de un saco de dormir, durante los 4 años de su duración, en 2 de ellos se hará entrega de 2 sábanas y en los otros 2 no se facilitará ninguna.

Asimismo, se facilitará un par de guantes de trabajo cada 3 meses a los marineros y mecamares, y cada 4 meses a los patronos y mecánicos, todo ello de una aceptable calidad que garantice la duración del citado período de tiempo.

CAPÍTULO VII. Acción social complementaria

Artículo 42. Baja por enfermedad o accidente

Los trabajadores que causen baja por incapacidad temporal derivada de accidente laboral o enfermedad profesional y que acrediten tal situación mediante la presentación de la correspondiente baja médica recibirán, durante el período en que se mantenga tal situación y con cargo a la empresa, el complemento necesario a las prestaciones del sistema de Seguridad Social para alcanzar el 100% del salario de convenio.

Los trabajadores que causen baja por incapacidad temporal derivada de accidente no laboral o enfermedad común, que acrediten tal situación mediante la presentación de la correspondiente baja médica recibirán, con cargo a la empresa, el complemento necesario a las prestaciones del sistema de Seguridad Social para alcanzar al 100% del salario de convenio, durante un máximo de 12 meses dentro de un período de 24 meses, entendiéndose que el cómputo de los citados 24 meses se inicia desde el momento en que se cause el primer proceso de baja desde el inicio de la vigencia del presente Convenio.

Una vez agotado el plazo máximo de percepción del complemento definido en el párrafo anterior, es decir los 12 meses, se percibirá el complemento necesario para alcanzar el 75% de la base reguladora de la prestación, es decir el 75% de la base de cotización del mes anterior a la fecha de la baja.

En las dos situaciones descritas se entenderá por el 100% del salario de convenio la suma de los siguientes

conceptos: salario base de convenio, plus de convenio, horas de presencia, comida normal, telefonía y complemento «ad personam», en las cuantías que le habrían correspondido percibir al trabajador de haber prestado servicio activo en la empresa durante el período de incapacidad temporal.

Sin perjuicio de lo previsto en el presente artículo, ante una situación de especial gravedad, en la que las circunstancias personales del trabajador lo justifiquen, la representación de los trabajadores podrá dirigirse a la dirección de la empresa a fin de proponer la prórroga del complemento a las prestaciones por un período superior a las 12 mensualidades previstas. En cada caso la dirección de la empresa resolverá según su criterio, atendiendo tanto a las circunstancias del trabajador como a las posibilidades de la empresa.

Artículo 43. Seguros colectivos

Con independencia de las prestaciones del sistema público de la Seguridad Social aplicable a los trabajadores, las empresas concertarán con la entidad aseguradora que designen libremente una póliza para cubrir las contingencias de muerte, invalidez permanente total para la profesión habitual, invalidez permanente absoluta y gran invalidez, que garantice a los trabajadores afectados o a sus causahabientes, la percepción de las siguientes cantidades, según la contingencia de la que en cada caso se derive:

Supuestos derivados de contingencias profesionales

El capital cubierto por la póliza será 63.000 euros, que se actualizará de forma automática anualmente según lo hagan las tablas salariales.

Supuestos derivados de contingencias no profesionales

El capital cubierto por la póliza será de un mínimo de 10.000 euros, que se actualizará de forma automática anualmente según lo hagan las tablas salariales.

Artículo 43 bis. Ayuda por hijos con disminución física, psíquica o sensorial

Percibirán un plus según el siguiente detalle:

Con una minusvalía acreditada de entre un 33% y un 50%, 600 euros anuales.

Con una minusvalía acreditada de entre un 51% y un 75%, 900 euros anuales.

Con una minusvalía acreditada de entre un 76% y un 100%, 1.200 euros anuales.

Las citadas cantidades les serán hechas efectivas mediante 3 pagos cuatrimestrales.

Artículo 44. Préstamos para vivienda

La empresa, para estas circunstancias, concederá un préstamo personal a los trabajadores de la plantilla en una cuantía no superior a 6.000 euros, que serán integrados en 1 año sin intereses o a 2 años con intereses del segundo año.

En este orden de ayudas, la empresa tendrá en cuenta las circunstancias excepcionales en que pueda hallarse alguno de los trabajadores y procurará, dentro de los límites razonables, ayudar a los mismos, teniendo siempre presente las disponibilidades y limitaciones de la empresa en cada momento.

Cuando se solicite el préstamo, y éste sea concedido por cuantía superior a 232 euros, el trabajador beneficiario del mismo suscribirá, a petición de la empresa, un seguro de vida, con cuotas a su cargo, nombrando irrevocablemente a la empresa beneficiaria del importe de tal seguro hasta la cuantía de la suma prestada.

En caso de fallecer el trabajador sin haber liquidado su préstamo, la empresa cobrará de la aseguradora el importe de aquella póliza, restituyendo a los herederos la diferencia resultante a su favor, deducido el débito pendiente en aquel momento.

Lo previsto anteriormente se aplicará únicamente al personal que cobre sus salarios a través del sistema de cajas de ahorros.

CAPÍTULO VIII. Régimen disciplinario

Artículo 45. Descripción de faltas

Faltas leves. Son faltas leves:

- a) La demora o negligencia en la ejecución de cualquier trabajo.
- b) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo inferior a 15 minutos, hasta un máximo de 4 ocasiones en un período de 6 meses.
- c) Abandonar el trabajo sin motivo justificado aunque sea por breve tiempo.
- d) Descuidos negligentes en la conservación de los materiales, útiles o herramientas.

Faltas graves. Se consideran faltas graves:

- a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo entre 5 a 10 ocasiones en un período de 6 meses.
- b) La falta de asistencia al centro de trabajo sin causa que lo justifique, de 1 a 2 días en un período de 3 meses.
- c) La imprudencia en actos de servicio.
- d) La desobediencia a sus superiores en cualquier materia del servicio.
- e) Las faltas de aseo y limpieza que produzcan quejas justificadas de los compañeros de trabajo.
- f) La repetición de faltas leves dentro de 1 semestre, aunque sea de distinta naturaleza.

Faltas muy graves. Son faltas muy graves:

- a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en más de 10 ocasiones durante 6 meses o de 20 durante 1 año, debidamente advertida.
- b) La inasistencia injustificada al trabajo durante 3 o más días consecutivos o 5 alternos, en un período de 3 meses.
- c) Los malos tratos de palabra u obra y la falta grave de respeto y consideración a los jefes, compañeros y subordinados.
- d) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas o a la apropiación, hurto o robo de bienes propiedad de la empresa, de compañeros o de cualesquiera otras personas dentro de las dependencias de la empresa.
- e) Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, mercancías que se transporten, enseres y documentos de la empresa.
- f) El abuso de autoridad por parte de los jefes o superiores respecto al personal que le esté subordinado.
- g) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal del trabajo.
- h) Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusable, o la no utilización reiterada de los elementos de protección en materia de seguridad e higiene, debidamente advertida.

i) El estado de alcoholemia o drogadicción durante el trabajo.

j) El acoso sexual.

k) La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas graves, considerando como tal aquella situación en la que, con anterioridad al momento de la comisión del hecho, el trabajador hubiese sido sancionado 2 o más veces por faltas graves, de cualquier naturaleza, durante un período de 6 meses.

Artículo 46. Sanciones

Por faltas leves: amonestación verbal, amonestación por escrito.

Por faltas graves: suspensión de empleo y sueldo de 1 día a 2 meses.

Por faltas muy graves: suspensión de empleo y sueldo de 2 meses y 1 día a 6 meses, despido.

Artículo 47. Procedimiento disciplinario

1. Para la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves a los trabajadores, será preceptiva la incoación de un expediente contradictorio previo, en el que se dará audiencia, para alegaciones por escrito, en un plazo de 3 días hábiles, al propio afectado, a la representación de los trabajadores y al delegado sindical correspondiente, si a la empresa le constara la afiliación del trabajador a su sindicato.

2. La comunicación del expediente se hará por escrito y deberá incluir el pliego de cargo o relación de los hechos o faltas que se imputen y la calificación inicial de los mismos.

3. Transcurrido el plazo de audiencia, y tanto si se han efectuado alegaciones como si no, la empresa comunicará la decisión definitiva que adopte y, en caso de imponer sanción, lo comunicará por escrito al afectado, a la representación de los trabajadores y, en su caso, al delegado sindical correspondiente.

4. La empresa podrá acordar la medida cautelar de suspensión de empleo del afectado mientras dura la tramitación del expediente contradictorio, y sólo en el supuesto de que el expediente concluya con una sanción firme de suspensión de empleo y sueldo, será aplicable, con cargo y a cuenta de la misma, los días de suspensión de empleo en que haya permanecido el empleado. En todos los demás casos, la suspensión cautelar de empleo mientras se sustancia el expediente contradictorio no implicará la pérdida de la retribución.

CAPÍTULO IX. Derechos de la representación de los trabajadores. Derechos sindicales

Artículo 48. Derechos y garantías sindicales

Ambas partes firmantes del presente Convenio, y en todo aquello que haga referencia a las garantías y derechos sindicales, se remitirán al articulado siguiente:

La peculiaridad del trabajo en el mar exige que se concrete la aplicación de los derechos sindicales con el objeto de que realmente puedan ser ejercidos por los marinos en igualdad de condiciones respecto al resto de los trabajadores. No se trata, por lo tanto, de solicitar privilegios, sino de garantizar plena igualdad de derechos entre todos los trabajadores.

Por ello, las garantías establecidas en los artículos siguientes deben entenderse sin perjuicio de las contenidas en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores respecto de los miembros del comité de empresa y delegados de personal.

Artículo 49. Elecciones sindicales en la flota

Las elecciones en toda la flota de remolcadores se realizarán con arreglo a lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 50. Ejercicio de un cargo representativo de los trabajadores. Sus facultades

La designación para un cargo sindical en la empresa faculta a su titular a ejercerlo libremente por toda la duración de su mandato.

El derecho reconocido en el párrafo anterior comprende las siguientes facultades:

- a) A expresar con entera libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación sindical.
- b) A reunirse con los restantes miembros de su central sindical para deliberar sobre temas de su actividad sindical.
- c) A promover las acciones a que haya lugar para la defensa de sus derechos o del interés sindical de sus representados.
- d) A ser protegido contra cualquier acto de usurpación, abuso o ingerencia que afecte al ejercicio libre de su función.
- e) A disponer de facilidades precisas para interrumpir su actividad laboral en el remolcador cuando las exigencias de su representación sindical así lo impongan para comunicarse con sus representados e informarles sobre los asuntos de interés sindical común.

Artículo 51. Duración del mandato de los representantes de los trabajadores

La duración del mandato de los miembros de la representación de los trabajadores será de 4 años, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y en la [disposición adicional segunda](#) de la [Ley Orgánica de Libertad Sindical](#), siendo revocables en todo momento por la asamblea de trabajadores de la empresa, de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del [artículo 67.3](#) del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 52. Reserva de horas de los representantes de los trabajadores

Los representantes sindicales dispondrán de una reserva de hasta 180 horas anuales, durante la vigencia del presente Convenio, que, en caso de modificarse su número en cómputo anual por disposiciones oficiales, se estará a lo en cada momento legislado.

Los representantes sindicales podrán faltar al trabajo con cargo a las 180 horas anuales antes señaladas en los siguientes casos:

- a) Asistencia a congresos, asambleas, consejos, y, en general, a cualquier clase de reuniones a que fueran convocados por su central sindical.
- b) Participación en seminarios, cursos o actividades de carácter formativo promovidos por la central sindical a la que pertenezcan.
- c) Actos de gestión que deban realizar por encargo de su central sindical o por razón de sus obligaciones específicas.

En los comités de empresa y/o delegados de personal, un mismo delegado podrá acumular horas de la reserva de los otros delegados, previo acuerdo entre ellos. En todo a lo concerniente a los puntos anteriores, tendrán que justificarse adecuadamente.

Independientemente de las 180 horas establecidas en los párrafos anteriores los representantes sindicales dispondrán de un crédito de un máximo de 25 horas anuales, que deberán ser destinadas a la realización de actividades relacionadas con su formación sindical. Para ello deberán justificar ante la empresa la asistencia o participación en actos, seminarios, cursos, etc. promovidos por las distintas organizaciones sindicales.

Artículo 53. Derechos y funciones de los delegados sindicales

- a) Cuando el delegado sindical actúe en representación de los tripulantes de empresa, fuera de su localidad habitual de trabajo, en todo lo relacionado con el estudio, preparación y negociación de convenios, pactos o

acuerdos con la patronal o sus representantes, se considerará que se encuentra en comisión de servicio.

En el bien entendido que en las reuniones previas a la preparación de los convenios, pactos o acuerdos, la empresa ya tendrá derecho a ser informada de la marcha de los mismos.

b) En las reuniones de la representación social, previas a las negociaciones antes expresadas, la empresa sólo abonará a los delegados sindicales los gastos de viaje de 2 desplazamientos con independencia de los días de la reunión.

Queda establecido que cuando el delegado sindical actúe en representación de su sindicato o a órdenes del mismo no se considerará comisión de servicio.

c) Asegurar el cumplimiento de las normas laborales de seguridad e higiene en el trabajo, etcétera.

d) Ejercerá el control sobre las horas extraordinarias, tanto para que el número de las mismas sea el imprescindible para evitar daños extraordinarios y urgentes, como en la distribución equitativa de las mismas entre los tripulantes de cada departamento.

e) Asegurar que se cumplan los períodos de embarque y vacaciones previstos en cada convenio.

f) Ser informado y consultado de cuantas medidas afecten directamente a los trabajadores y, especialmente, aquellas que pudiesen adoptarse sobre:

Reestructuraciones de plantillas y escalafones.

Introducción de nuevos sistemas de trabajo e incentivos.

g) La empresa facilitará información trimestral acerca de la situación y marcha general de la misma.

h) Proponer a la empresa cuantas medidas se consideren adecuadas en materia de la organización de producción o mejoras técnicas.

Artículo 54. Acceso a bordo de los representantes sindicales

Los representantes de cualquier sindicato legalmente reconocido podrán efectuar visitas a bordo a fin de cumplir sus misiones como tales, una vez acreditada su condición ante el patrón. Estas visitas no podrán entorpecer el normal desarrollo del trabajo en el remolcador, y observarán las normas de seguridad que en lo relativo a estancia y acceso a bordo se tengan establecidas.

Se hace constar que la empresa no se responsabilizará de cualquier accidente que pueda sufrir el visitante durante su estancia a bordo del remolcador o dependencias de la empresa.

Artículo 55. Derecho de asamblea

Los tripulantes podrán ejercer su derecho de asamblea, previo aviso a la empresa. La asamblea no entorpecerá las guardias ni los turnos de trabajo, quedando en todo caso a salvo la seguridad del remolcador y su dotación.

El patrón o cualquier otro representante de la empresa no podrá interrumpir o suspender la asamblea ya iniciada, salvo que se cumplan los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

DISPOSICIÓN ADICIONAL Incrementos retributivos durante la vigencia de este Convenio

Las tablas salariales vigentes a 31 de diciembre de 2007, una vez revisadas según lo previsto en la disposición adicional tercera del anterior Convenio, seguirán su evolución según los siguientes incrementos:

1. Con efectos del 1 de enero de 2008 se incrementarán en un porcentaje equivalente a la previsión de crecimiento del índice de precios al consumo (IPC) publicada por el Gobierno de España para el año 2008, incrementado en 1,75 puntos.

2. Con efectos del 1 de enero de 2009 se incrementarán en un porcentaje equivalente a la previsión de crecimiento del índice de precios al consumo (IPC) publicada por el Gobierno de España para el año 2009 y el conjunto del Estado, incrementado en 1,50 puntos.

3. Con efectos del 1 de enero de 2010 se incrementarán en un porcentaje equivalente a la previsión de crecimiento del índice de precios al consumo (IPC) publicada por el Gobierno de España para el año 2010, incrementado en 1,25 puntos.

4. Con efectos del 1 de enero de 2011 se incrementarán en un porcentaje equivalente a la previsión de crecimiento del índice de precios al consumo (IPC) publicada por el Gobierno de España para el año 2011, incrementado en 0,95 puntos.

5. En cada uno de los años citados, en el supuesto de que el crecimiento del IPC de Cataluña a 31 de diciembre de cada año, respecto al de 31 de diciembre del año anterior superara la previsión publicada por el Gobierno de España, se procederá a la revisión de las tablas del anexo 1, y a la regularización de las retribuciones satisfechas en el ejercicio, aplicando el incremento del IPC real de Cataluña que se haya producido más los puntos adicionales establecidos en cada uno de los años.

6. Las diferencias resultantes de las nuevas tablas consolidadas se abonarán de una sola vez durante el primer trimestre natural del año siguiente al que correspondan, sirviendo las tablas resultantes como base para el cálculo del incremento del ejercicio siguiente.

7. En el supuesto de que en alguno de los años el IPC real de Cataluña fuera inferior al previsto, quedarán consolidadas las tablas del anexo 1 y las retribuciones satisfechas de acuerdo con los incrementos pactados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.

Se remiten a las correspondientes comisiones paritarias del Convenio colectivo los siguientes temas:

Responsabilidad múltiple en mantenimiento.

Asistencia del personal de la base.

Mejora de la seguridad operativa.

Movilidad funcional.

Barco de reserva.

Control de tóxicos y alcoholemia.

ANEXO 1. Tabla salarial año 2008


N: número; CO: concepto; A: jefe de máquinas; B: maquinista primera; C: mec. nav. mayor; D: mecánico primera;

E: mecánico segunda; F: patrón mayor; G: patrón cabot.; H: patrón TIP; I: mecamar; J: engrasd.; K: marinero; L: cocinero.

N	CO	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L
01	Salario base	2.016,42	1.910,97	1.795,26	1.760,52	1.721,97	1.855,10	1.815,18	1.649,13	1.534,75	1.525,62	1.514,20	1.516,69
02	Plus conv	266,92	251,47	234,15	229,35	222,24	213,98	209,13	200,75	195,78	194,37	192,18	193,99

	enio												
03	Hora s pres enci a	19,31	18,28	17,16	16,83	16,44	17,90	17,50	15,98	14,64	14,56	14,44	14,47
04	Hora s extra s	25,16	23,78	22,22	21,79	21,27	24,74	24,18	23,08	19,54	19,39	19,27	19,28
05	Telef onía	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	185,5 2	181,5 2	164,9 1	0,00	0,00	0,00	0,00
06	Bols a vaca cion es	1.389 ,79	1.316 ,35	1.235 ,57	1.211 ,54	1.183 ,85	1.288 ,29	1.260 ,50	1.150 ,75	1.054 ,03	1.047 ,67	1.039 ,47	1.041 ,93
07	Extra marz o	3.279 ,97	3.109 ,79	2.923 ,65	2.867 ,67	2.804 ,84	3.265 ,86	3.196 ,54	2.912 ,69	2.503 ,45	2.489 ,16	2.470 ,40	2.474 ,83
08	Extra junio	2.283 ,34	2.162 ,44	2.029 ,41	1.989 ,87	1.944 ,21	2.288 ,86	2.239 ,79	2.036 ,60	1.730 ,74	1.720 ,51	1.707 ,65	1.710 ,68
09	Extra dicie mbre	2.283 ,34	2.162 ,44	2.029 ,41	1.989 ,87	1.944 ,21	2.288 ,86	2.239 ,79	2.036 ,60	1.730 ,74	1.720 ,51	1.707 ,65	1.710 ,68
10	Comi da norm al	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00
11	Comi da extra	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00
12	Salid as a la mar < 12 h	55,82	51,62	46,91	45,63	44,57	47,51	46,58	43,49	41,95	41,54	41,15	41,22
13	Prim er plus nav.	74,16	68,57	62,33	60,61	59,20	63,11	61,80	57,75	55,79	55,20	54,58	54,75
14	Segu ndo plus nav.	124,9 7	114,0 4	102,6 9	99,90	97,62	103,9 8	101,7 6	94,49	91,46	90,11	88,75	88,75
15	Dieta s	98,15	98,15	98,15	98,15	98,15	98,15	98,15	98,15	98,15	98,15	98,15	98,15


16	Pérdida equipaje	626,67	626,67	626,67	626,67	626,67	626,67	626,67	626,67	626,67	626,67	626,67	626,67
----	------------------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------

 (Disposición Vigente)



Dispone la inscripción y la publicación del Acuerdo de revisión salarial para el año 2009 del Convenio colectivo de trabajo de las empresas de remolcadores de tráfico interior y exterior de puertos de la provincia de Barcelona (LCAT 2008\758) - Resolución núm. TRE/740/2009, de 24 de febrero.

[LCAT 2009\190](#)

 CONSOLIDADA

REMOLCADORES. Dispone la inscripción y la publicación del Acuerdo de revisión salarial para el año 2009 del Convenio colectivo de trabajo de las empresas de remolcadores de tráfico interior y exterior de puertos de la provincia de Barcelona (LCAT 2008\758).

SERVICIOS TERRITORIALES BARCELONA

DO. Generalitat de Catalunya 24 marzo 2009, núm. 5345, [pág. 25111].

Visto el texto del Acuerdo de revisión salarial para el año 2009 del [Convenio colectivo de trabajo de las empresas de remolcadores de tráfico interior y exterior de puertos de la provincia de Barcelona](#), suscrito por la Associació Catalana de Remolcadors, CGT y OTEP el día 10 de febrero de 2009, y de conformidad con lo dispuesto por el [artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo](#), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; el [artículo 2.b\)](#) del [Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo](#), sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo; el [Decreto 326/1998, de 24 de diciembre](#), de Reestructuración de las Delegaciones Territoriales del Departamento de Trabajo, modificado por el [Decreto 106/2000, de 6 de marzo](#), de Reestructuración Parcial del Departamento de Trabajo; el [Decreto 199/2007, de 10 de septiembre](#), de Reestructuración del Departamento de Trabajo, y otras normas de aplicación, resuelve:

1.

Disponer la inscripción del Acuerdo de revisión salarial para el año 2009 del [Convenio colectivo de trabajo de las empresas de remolcadores de tráfico interior y exterior de puertos de la provincia de Barcelona](#) (código de convenio núm. 0803625) en el Registro de convenios de los Servicios Territoriales del Departamento de Trabajo en Barcelona.

2.

Disponer que el texto mencionado se publique en el DOGC.

Acuerdo de revisión de revisión salarial para el año 2009 del Convenio colectivo de trabajo de empresas de remolcadores de tráfico interior y exterior de puertos de la provincia de Barcelona

Asistentes:

Representación de los trabajadores:

Remolcadores de Barcelona, SA

Por CGT: ... (siguen los nombres).

Por OTEP: ... (siguen los nombres).

SAR Remolcadores, SL

Por CGT: ... (siguen los nombres).

Representación empresarial:

Asociación Catalana de Remolcadores de Trafico Interior y Exterior de Puertos de la Provincia de Barcelona.

Remolcadores de Barcelona, SA: ... (siguen los nombres).

SAR Remolcadores, SL: ... (siguen los nombres).

Asesor de la representación empresarial: ... (siguen los nombres).

En Barcelona, siendo las 10 h del día 10 de febrero de 2009, en el edificio Remolcadores, sito en Moll Evarist Fernández s/n de Barcelona, se reúnen los representantes de los trabajadores y las empresas del sector de remolcadores de tráfico interior y exterior de puertos de la provincia de Barcelona.

1. La representación empresarial presenta las tablas actualizadas con los conceptos retributivos según los términos de la revisión salarial prevista para el año 2009 en las disposiciones adicionales 1ª.3.

2. La representación de los trabajadores da la conformidad a las tablas salariales y se procede a la firma por parte de ambas representaciones, dejando un ejemplar en manos de cada una de las partes firmantes.

3. Se faculta al letrado... (siguen los nombres) para que lleve los trámites de presentación en el Departamento de Trabajo de la Generalidad de Cataluña.

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión firmando los asistentes la presente acta en prueba de conformidad.

ANEXO 1. Tabla salarial para el año 2009

N: número; CO: concepto; A: jefe de máquinas; B: maquinista primera; C: mec. nav. mayor; D: mecánico primera; E: mecánico segunda; F: patrón mayor; G: patrón cabot.; H: patrón TIP; I: mecamar; J: engrasd.; K: marinero; L: cocinero.

N	CO	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L
01	Salario base	2.086,99	1.977,85	1.858,09	1.822,14	1.782,24	1.920,03	1.878,71	1.706,85	1.588,47	1.579,02	1.567,20	1.569,77
02	Plus convenio	276,26	260,27	242,35	237,38	230,02	221,47	216,45	207,78	202,63	201,17	198,91	200,78
03	Horas presencia	19,99	18,92	17,76	17,42	17,02	18,53	18,11	16,54	15,15	15,07	14,95	14,98

04	Hora s extra s	26,04	24,61	23,00	22,55	22,01	25,61	25,03	23,89	20,22	20,07	19,94	19,95
05	Telef onía	-	-	-	-	-	192,0 1	187,8 7	170,6 8	-	-	-	-
06	Bols a vaca cion es	1.438 ,43	1.362 ,42	1.278 ,81	1.253 ,94	1.225 ,28	1.333 ,38	1.304 ,62	1.191 ,03	1.090 ,92	1.084 ,34	1.075 ,85	1.078 ,40
07	Extra marz o	3.394 ,77	3.218 ,63	3.025 ,98	2.968 ,04	2.903 ,01	3.380 ,17	3.308 ,42	3.014 ,63	2.591 ,07	2.576 ,28	2.556 ,86	2.561 ,45
08	Extra junio	2.363 ,26	2.238 ,13	2.100 ,44	2.059 ,52	2.012 ,26	2.368 ,97	2.318 ,18	2.107 ,88	1.791 ,32	1.780 ,73	1.767 ,42	1.770 ,55
09	Extra dicie mbre	2.363 ,26	2.238 ,13	2.100 ,44	2.059 ,52	2.012 ,26	2.368 ,97	2.318 ,18	2.107 ,88	1.791 ,32	1.780 ,73	1.767 ,42	1.770 ,55
10	Comi da norm al	10,35	10,35	10,35	10,35	10,35	10,35	10,35	10,35	10,35	10,35	10,35	10,35
11	Comi da extra	20,70	20,70	20,70	20,70	20,70	20,70	20,70	20,70	20,70	20,70	20,70	20,70
12	Salid as mar < 12 h	57,77	53,43	48,55	47,23	46,13	49,17	48,21	45,01	43,42	42,99	42,59	42,66
13	Prim er plus nav.	76,76	70,97	64,51	62,73	61,27	65,32	63,96	59,77	57,74	57,13	56,49	56,67
14	Segu ndo plus nav.	129,3 4	118,0 3	106,2 8	103,4 0	101,0 4	107,6 2	105,3 2	97,80	94,66	93,26	91,86	91,86
15	Dieta s	101,5 9	101,5 9	101,5 9	101,5 9	101,5 9	101,5 9	101,5 9	101,5 9	101,5 9	101,5 9	101,5 9	101,5 9
16	Pérdi da equi	648,6 0	648,6 0	648,6 0	648,6 0	648,6 0	648,6 0	648,6 0	648,6 0	648,6 0	648,6 0	648,6 0	648,6 0

	paje												
--	-------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Generalitat de Catalunya

Año	Peón Festivos Bruto/hora	Conductor Festivos Bruto/hora	Capataz Festivos Bruto/hora	Peón Laborables Bruto/hora	Conductor Laborables Bruto/hora	Capataz Laborables Bruto/hora
2009	15,85 EUR	16,90 EUR	17,96 EUR	10,04 EUR	11,09 EUR	12,15 EUR
2010	15,98 EUR	17,04 EUR	18,10 EUR	10,12 EUR	11,18 EUR	12,25 EUR

Otros	Otros
Recargo festivo	Base mín. 24,63 EUR
2009 101,40 EUR	IPREM
2010 102,21 EUR	2009 527,24 EUR
Plus nocturno = Plus tóxico	2010 532,51 EUR
Ayuda escolar	Plus transporte
2009 50,70 EUR	2009 128,81 EUR
2010 51,11 EUR	2010 131,77 EUR
Base máx. 106,60 EUR	No cotizable 106,50 EUR
	Cotizable 25,27 EUR

Barcelona, 26 d'abril de 2010.
La Directora dels Serveis Territorials a Barcelona, Raquel Calveras Augé.

062010002535

Serveis Territorials

RESOLUCIÓ

Resolució de 28 d'abril de 2010, per la qual es disposa la inscripció i la publicació de l'Acord de revisió salarial per a l'any 2010 del Conveni col·lectiu de treball de les empreses de remolcadors de trànsit interior i exterior de ports de la província de Barcelona (codi de conveni núm. 0803625).

Vist el text de l'Acord de revisió salarial per a l'any 2010 del Conveni col·lectiu de treball de les empreses de remolcadors de trànsit interior i exterior de ports de la província de Barcelona, subscrit el dia 20 d'abril de 2010 per l'Associació Catalana de Remolcadors, CGT i OTEP, i de conformitat amb el que disposen l'article 90.2 i 3 del Reial decret legislatiu 1/1995, de 24 de març, pel qual s'aprova el Text refós de la Llei de l'Estatut dels treballadors; l'article 2.b) del Reial decret 1040/1981, de 22 de maig, sobre registre i dipòsit de convenis col·lectius de treball; el Decret 326/1998, de 24 de desembre, de reestructuració de les delegacions territorials del Departament de Treball, modificat pel Decret 106/2000, de 6 de març, de reestructuració parcial del Departament de Treball; el Decret 199/2007, de 10 de setembre, de reestructuració del Departament de Treball, i altres normes d'aplicació,

Resolc:

- 1 Disposar la inscripció de l'Acord de revisió salarial per a l'any 2010 del Conveni col·lectiu de treball de les empreses de

remolcadors de trànsit interior i exterior de ports de la província de Barcelona (codi de conveni núm. 0803625) al Registre de convenis dels Serveis Territorials del Departament de Treball a Barcelona.

- 2 Disposar que el text esmentat es publiqui al BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA (BOP) de Barcelona.

Trascripció literal del texto original firmado por las partes.

Acuerdo de revisión salarial para el año 2010 del Convenio colectivo de las empresas de remolcadores de tránsito interior y exterior de puertos de la provincia de Barcelona.

Asistentes:

Representación de los trabajadores de la empresa Remolcadores de Barcelona, SA:

Enrique Pecero Capilla
Francisco Molina Rodríguez
Milton Nars Silva
José Ma Díaz Rodríguez
Juan C. Murcia González

Representación de los trabajadores de la empresa

SAR Remolcadores, SL:
Javier Anda Murcia
Francisco Sibila Mañach
Joaquim Martínez Valls
Representación empresarial de Asociación Catalana de Remolcadores de Tráfico Interior y Exterior de Puertos de la Provincia de Barcelona.

Empresa Remolcadores de Barcelona, SA:
Jorge Hernández Almeida
Javier Gil Pan

Jorge Maculé Beneyto
Empresa SAR Remolcadores de Barcelona, SA:

Juan Ignacio García-Tuñón Vilá
Georgina Armengol
Asesor parte empresarial: Dr. José Llord Brull, abogado.

En Barcelona, a les 09.00 horas del día 20 de abril de 2010, En el Edificio de Remolcadores, situado en el Muelle Evaristo Fernández, s/n, se reúnen los representantes de los trabajadores y de las empresas del Sector de Remolcadores de Tráfico Interior y Exterior de Puertos de la Provincia de Barcelona y Llegan a los siguientes acuerdos:

1.- La representación empresarial presenta las Tablas Salariales actualizadas con los conceptos retributivos según los términos de la Revisión Salarial prevista para el año 2010, en las disposiciones adicionales del convenio colectivo.

2.- La representación de los trabajadores da su conformidad las Tablas Salariales y se procede a la firma por parte de ambas representaciones, quedando un ejemplar en manos de cada una de las partes firmantes.

3.- Ambas representaciones facultan al letrado Dr. José Llord Brull, para que lleve a término los trámites de representación en el Departamento de Trabajo de la Generalitat de Cataluña.

Sin más asuntos de que tratar, se da por finalizada la reunión y los asistentes firman las Tablas Salariales y la presente Acta en prueba de su conformidad, en el lugar y fecha "ut supra"

ANEXO 1

Tabla salarial para el año 2010 - Asoc. Catalana de Remolcadores

Núm	Conceptos	Jefe máquinas	Máquin. 1a	Mec.Nav. Mayor	Mecánico 1ª	Mecánico 2ª	Patron Mayor	Patron Cabot	Patron TIP	Mecamar	Engrasd.	Marinero	Cocinero
01	Salario base	2.133,95	2.022,35	1.899,90	1.863,14	1.822,34	1.963,23	1.920,98	1.745,25	1.624,21	1.614,55	1.602,46	1.605,09
02	Plus convenio	282,48	266,13	247,80	242,72	235,20	226,45	221,32	212,46	207,19	205,70	203,39	205,30
03	Horas presencia	20,44	19,35	18,16	17,81	17,40	18,95	18,52	16,91	15,49	15,41	15,29	15,32
04	Horas extras	26,63	25,16	23,52	23,06	22,51	26,19	25,59	24,43	20,67	20,52	20,39	20,40
05	Telefonía	-0,00	-0,00	-0,00	-0,00	-0,00	196,33	192,10	174,52	-0,00	-0,00	-0,00	-0,00

Generalitat de Catalunya

Núm	Conceptos	Jefe	Máquin.	Mec.Nav.	Mecánico	Mecánico	Patron	Patron	Patron	Mecamar	Engrasd.	Marinero	Cocinero
		máquinas	1a	Mayor	1ª	2ª	Mayor	Cabot	TIP				
06	Bolsa vacaciones	1.470,79	1.393,07	1.307,58	1.282,15	1.252,85	1.363,38	1.333,97	1.217,83	1.115,47	1.108,74	1.100,06	1.102,66
07	Extra marzo	3.471,15	3.291,05	3.094,06	3.034,82	2.968,33	3.456,22	3.382,86	3.082,46	2.649,37	2.634,25	2.614,39	2.619,08
08	Extra junio	2.416,43	2.288,49	2.147,70	2.105,86	2.057,54	2.422,27	2.370,34	2.155,31	1.831,62	1.820,80	1.807,19	1.810,39
09	Extra diciembre	2.416,43	2.288,49	2.147,70	2.105,86	2.057,54	2.422,27	2.370,34	2.155,31	1.831,62	1.820,80	1.807,19	1.810,39
10	Comida normal	10,58	10,58	10,58	10,58	10,58	10,58	10,58	10,58	10,58	10,58	10,58	10,58
11	Comida extra	21,17	21,17	21,17	21,17	21,17	21,17	21,17	21,17	21,17	21,17	21,17	21,17
12	Salidas a la mar < 12 h	59,07	54,63	49,64	48,29	47,17	50,28	49,29	46,02	44,40	43,96	43,55	43,62
13	Primer plus nav.	78,49	72,57	65,96	64,14	62,65	66,79	65,40	61,11	59,04	58,42	57,76	57,95
14	Segundo plus nav.	132,25	120,69	108,67	105,73	103,31	110,04	107,69	100,00	96,79	95,36	93,93	93,93
15	Dietas	103,88	103,88	103,88	103,88	103,88	103,88	103,88	103,88	103,88	103,88	103,88	103,88
16	Perdida equipaje	663,19	663,19	663,19	663,19	663,19	663,19	663,19	663,19	663,19	663,19	663,19	663,19

Barcelona, 28 d'abril de 2010.

La Directora dels Serveis Territorials a Barcelona, Raquel Calveras Augé.

062010002560

—*

Serveis Territorials

RESOLUCIÓ

Resolució de 8 d'abril de 2010, per la qual es disposa la inscripció i la publicació de l'Acord de revisió salarial per a l'any 2010 del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Compañia Catalana de Servicios, SA (centre de treball de Vilanova i la Geltrú) (codi de conveni núm. 0800891).

Vist el text de l'Acord de revisió salarial per a l'any 2010 del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Compañia Catalana de Servicios, SA (centre de treball de Vilanova i la Geltrú), subscrit pels representants de l'empresa i pels dels seus treballadors el dia 10 de febrer de 2010, i de conformitat amb el que disposen l'article 90.2 i 3 del Reial decret legislatiu 1/1995, de 24 de març, pel qual s'aprova el Text refós de la Llei de l'Estatut dels treballadors; l'article 2.b) del Reial decret 1040/1981, de 22 de maig, sobre registre i dipòsit de convenis col·lectius de treball; el Decret 326/1998, de 24 de desembre, de reestructuració de les delegacions

territorials del Departament de Treball, modificat pel Decret 106/2000, de 6 de març, de reestructuració parcial del Departament de Treball; el Decret 199/2007, de 10 de setembre, de reestructuració del Departament de Treball, i altres normes d'aplicació,

Resolc:

- 1 Disposar la inscripció de l'Acord de revisió salarial per a l'any 2010 del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Compañia Catalana de Servicios, SA (centre de treball de Vilanova i la Geltrú) (codi de conveni núm. 0800891) al Registre de convenis dels Serveis Territorials del Departament de Treball a Barcelona.

- 2 Disposar que el text esmentat es publici al BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA (BOP) de Barcelona.

Transcripció literal del text original firmat per les parts

ACUERDO DE REVISIÓN SALARIAL PARA EL AÑO 2010 DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA COMPAÑIA CATALANA DE SERVICIOS, SA (CENTRO DE TRABAJO DE VILANOVA I LA GELTRÚ)

Asistentes:

Por la empresa: José Majan Garrido, Salvador Martí i Rubí y Diego Murillo Martín.

Por el Comité: Antonio Moreno Rodríguez, Oscar M. Moreno Rueda, Luis Ferrer Guillamon, Jorge Roca Alarcos y José Luis Soto Aguilar.

Se reúnen con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto en las Disposiciones Adicionales Segunda del Convenio sobre las condiciones salariales del año 2010.

Se confeccionan y se adjuntan las tablas salariales provisionales para su aplicación en todos los conceptos en el año 2010, con efectos de 1 de enero de 2010.

Dichas Tablas salariales contienen un incremento del 2,5% provisionalmente hasta conocer el IPC real de Cataluña para el año 2010.

En señal de conformidad proceden a la firma del acta y las tablas facultando a la Empresa para los trámites de presentación a Registro Depósito y ulterior publicación, ante la autoridad laboral y suscriben la presente en el lugar y fecha arriba indicados.

ANEXO 1

Tablas salariales

(Incremento 2010. 2,5% = 1025 + la paga de beneficios a 25 días)

	Cond. día (t 6/8)			Op.cond. 2a día (t 6/8)			Peón día (t 6/8)			Cond. día (t 6/8 y c.l.)			Conductor noche (t 6/8)		
	P. día	Días	Mes	P. día	Días	Mes	P. día	Días	Mes	P. día	Días	Mes	P. día	Días	Mes
Salario base	26,81	x 30,45 =	816,36	26,81	x 30,45 =	816,36	26,81	x 30,45 =	816,36	26,81	x 30,45 =	816,36	26,81	x 30,45 =	816,36
Plus tóxico	5,36	x 26,00 =	139,36	5,36	x 26,00 =	139,36	5,36	x 26,00 =	139,36	5,36	x 26,00 =	139,36	5,36	x 26,00 =	139,36
Plus nocturno													6,70	x 26,00 =	174,20
Plus actividad	19,35	x 26,00 =	503,10	16,36	x 26,00 =	425,36	11,83	x 26,00 =	307,58	19,35	x 26,00 =	503,10	19,35	x 26,00 =	503,10
Plus transporte	3,45	x 26,00 =	89,70	3,45	x 26,00 =	89,70	3,45	x 26,00 =	89,70	3,45	x 26,00 =	89,70	3,45	x 26,00 =	89,70
Plus d. jornada	9,31	x 26,00 =	242,06	9,31	x 26,00 =	242,06	9,31	x 26,00 =	242,06	9,31	x 26,00 =	242,06	9,31	x 26,00 =	242,06
Plus carga lateral										3,76	x 26,00 =	97,76			
Total mes			1.790,58			1.712,84			1.595,06			1.888,34			1.964,78
Vacaciones 30 días			1.778,52			1.700,78			1.583,00			1.876,28			1.952,72
Paga verano (I)			1.778,52			1.700,78			1.583,00			1.876,28			1.952,72
Paga Navidad (I)			1.778,52			1.700,78			1.583,00			1.876,28			1.952,72

Dilluns, 11 d'abril de 2011

ADMINISTRACIÓ AUTONÒMICA**Generalitat de Catalunya. Departament d'Empresa i Ocupació. Serveis Territorials**

RESOLUCIÓ de 9 de març de 2011, per la qual es disposa la inscripció i la publicació de l'Acord de revisió de l'IPC per a l'any 2010 del Conveni col·lectiu de treball de les empreses de remolcadors de trànsit interior i exterior de ports de la província de Barcelona (codi de conveni núm.0803625)

Vist el text de l'Acord de revisió de l'IPC per a l'any 2010 del Conveni col·lectiu de treball de les empreses de remolcadors de trànsit interior i exterior de ports de la província de Barcelona, subscrit el dia 10 de febrer de 2011 per l'Associació Catalana de Remolcadors de trànsit interior i exterior de ports de la província de Barcelona, CGT i OTEP, i de conformitat amb el que disposen l'article 90.2 i 3 del Reial decret legislatiu 1/1995, de 24 de març, pel qual s'aprova el Text refós de la Llei de l'Estatut dels treballadors; l'article 2.1.a) del Reial decret 713/2010, de 28 de maig, sobre registre i dipòsit de convenis i acords col·lectius de treball; el Decret 326/1998, de 24 de desembre, de reestructuració de les delegacions territorials del Departament de Treball, modificat pel Decret 106/2000, de 6 de març, de reestructuració parcial del Departament de Treball; el Decret 199/2007, de 10 de setembre, de reestructuració del Departament de Treball, i altres normes d'aplicació,

Resolc:

—1 Disposar la inscripció de l'Acord de revisió de l'IPC per a l'any 2010 del Conveni col·lectiu de treball de les empreses de remolcadors de trànsit interior i exterior de ports de la província de Barcelona (codi de conveni núm.0803625) al Registre de convenis dels Serveis Territorials del Departament d'Empresa i Ocupació a Barcelona.

—2 Disposar que el text esmentat es publiqui al Butlletí Oficial de la Província (BOP) de Barcelona.

Transcripción literal del texto original firmado por las partes

Acuerdo de revisión del IPC para el año 2010 del Convenio colectivo de trabajo de las empresas de remolcadores de tránsito interior y exterior de puertos de la provincia de Barcelona

Asistentes:

Representación de los trabajadores:

CGT:

D. Enrique Pecero Capilla
D- Francisco Molina Rodriguez
D. Milton Nars Silva
D. Javier Anda Murcia
D. Francisco Sibila Manach
D- Joaquín Martínez Valls

OTEP:

D. José M^o Díaz Rodriguez
D. Juan C. Murcia González

Representación empresarial:

Asociación Catalana de Remolcadores de Tráfico Interior y Exterior de Puertos de la Provincia de Barcelona.

Remolcadores de Barcelona, S A

D. Jorge Hernández Almeida
D. Javier Gil Pan
D. Jorge Maculé Beneyto

Dilluns, 11 d'abril de 2011

SAR Remolcadores, S L

D. Juan Ignacio García-Tuñón Vilá
D^a Georgina Armengol Farnós.

Asesores de la representación empresarial: Dr. José Llorca Brull, abogado y D. Jorge Llorca Brull, graduado social.

En Barcelona, a las 9.00 h del día 10 de febrero de 2011, en el Edificio de Remolcadores, sito en el Muelle Evaristo Fernández s/n, se reúnen los representantes de los trabajadores y los de las empresas del Sector de Remolcadores de Trafico Interior y Exterior de Puertos de la Provincia de Barcelona.

1º).- La representación empresarial presenta las tablas salariales actualizadas con los conceptos retributivos, según los términos de la revisión salarial prevista para el año 2010, en las disposiciones adicionales 1^a.5 y 6 del vigente Convenio colectivo de trabajo.

2º).- La representación de los trabajadores da su conformidad a las tablas salariales, procediéndose a la firma de las mismas por parte de ambas representaciones, quedando un ejemplar en manos de cada una de las partes firmantes.

3º).- Se faculta al letrado Dr. José Llorca Brull, para que lleve a término los trámites de presentación en el Departamento de Trabajo de la Generalitat de Cataluña.

Continua en la página siguiente

Butlletí Oficial de la Província de Barcelona

Dilluns, 11 d'abril de 2011

Núm.	CONCEPTOS	JEFE MAQUINAS	MAQUIN. 1ª	MEC.NAV MAYOR	MECANICO 1ª	MECANICO 2ª	PATRON MAYOR	PATRON CABOT.	PATRON TIP	MECAMAR	ENGRASD.	MARINERO	COCINERO
01	Salario Base	2.175,69	2.061,91	1.937,06	1.899,58	1.857,98	2.001,63	1.958,55	1.779,39	1.655,98	1.646,13	1.633,80	1.636,49
02	Plus de Convenio	288,01	271,34	252,65	247,47	239,80	230,88	225,65	216,62	211,24	209,72	207,37	209,32
03	Horas Presencia	20,84	19,73	18,52	18,16	17,74	19,32	18,88	17,24	15,79	15,71	15,59	15,62
04	Horas Extras	27,15	25,65	23,98	23,51	22,95	26,70	26,09	24,91	21,07	20,92	20,79	20,80
05	Telefonía	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	200,17	195,86	177,93	0,00	0,00	0,00	0,00
06	Bolsa de Vacaciones	1.499,56	1.420,32	1.333,16	1.307,23	1.277,36	1.390,05	1.360,06	1.241,65	1.137,29	1.130,43	1.121,58	1.124,23
07	Extra de Marzo	3.539,05	3.355,42	3.154,58	3.094,18	3.026,39	3.523,82	3.449,03	3.142,75	2.701,19	2.685,78	2.665,53	2.670,31
08	Extra de Junio	2.463,70	2.333,25	2.189,71	2.147,05	2.097,79	2.469,65	2.416,70	2.197,47	1.867,45	1.856,41	1.842,54	1.845,80
09	Extra de Diciembre	2.463,70	2.333,25	2.189,71	2.147,05	2.097,79	2.469,65	2.416,70	2.197,47	1.867,45	1.856,41	1.842,54	1.845,80
10	Comida Normal	10,79	10,79	10,79	10,79	10,79	10,79	10,79	10,79	10,79	10,79	10,79	10,79
11	Comida Extra	21,58	21,58	21,58	21,58	21,58	21,58	21,58	21,58	21,58	21,58	21,58	21,58
12	Salidas a la Mar < 12 h	60,23	55,70	50,61	49,23	48,09	51,26	50,25	46,92	45,27	44,82	44,40	44,47
13	Primer Plus Nav.	80,03	73,99	67,25	65,39	63,88	68,10	66,68	62,31	60,19	59,56	58,89	59,08
14	Segundo Plus Nav.	134,84	123,05	110,80	107,80	105,33	112,19	109,80	101,96	98,68	97,23	95,77	95,77
15	Dietas	105,91	105,91	105,91	105,91	105,91	105,91	105,91	105,91	105,91	105,91	105,91	105,91
16	Perdida de Equipaje	676,16	676,16	676,16	676,16	676,16	676,16	676,16	676,16	676,16	676,16	676,16	676,16

Barcelona, 9 de març de 2011
 La directora dels Serveis Territorials a Barcelona, Raquel Calveras Augé

Dilluns, 11 d'abril de 2011

ADMINISTRACIÓ AUTONÒMICA**Generalitat de Catalunya. Departament d'Empresa i Ocupació. Serveis Territorials**

RESOLUCIÓ de 9 de març de 2011, per la qual es disposa la inscripció i la publicació de l'Acord de revisió salarial per a l'any 2011 del Conveni col·lectiu de treball de les empreses de remolcadors de trànsit interior i exterior de ports de la província de Barcelona (codi de conveni núm. 0803625)

Vist el text de l'Acord de revisió salarial per a l'any 2011 del Conveni col·lectiu de treball de les empreses de remolcadors de trànsit interior i exterior de ports de la província de Barcelona, subscrit el dia 10 de febrer de 2011, per l'Associació Catalana de Remolcadors de trànsit interior i exterior de ports de la província de Barcelona, CGT i OTEP, i de conformitat amb el que disposen l'article 90.2 i 3 del Reial decret legislatiu 1/1995, de 24 de març, pel qual s'aprova el Text refós de la Llei de l'Estatut dels treballadors; l'article 2.1.a) del Reial decret 713/2010, de 28 de maig, sobre registre i dipòsit de convenis i acords col·lectius de treball; el Decret 326/1998, de 24 de desembre, de reestructuració de les delegacions territorials del Departament de Treball, modificat pel Decret 106/2000, de 6 de març, de reestructuració parcial del Departament de Treball; el Decret 199/2007, de 10 de setembre, de reestructuració del Departament de Treball, i altres normes d'aplicació,

Resolc:

—1 Disposar la inscripció de l'Acord de revisió salarial per a l'any 2011 del Conveni col·lectiu de treball de les empreses de remolcadors de trànsit interior i exterior de ports de la província de Barcelona (codi de conveni núm. 0803625) al Registre de convenis dels Serveis Territorials del Departament d'Empresa i Ocupació a Barcelona.

—2 Disposar que el text esmentat es publiqui al *Butlletí Oficial de la Província (BOP) de Barcelona*.

Transcripción literal del texto original firmado por las partes

Acuerdo de revisión salarial para el año 2011 del Convenio colectivo de trabajo de las empresas de remolcadores de tránsito interior i exterior de puertos de la provincia de Barcelona

Asistentes:

Representación de los trabajadores:

CGT:

D. Enrique Pecero Capilla
D. Francisco Molina Rodríguez
D. Milton Nars Silva
D. Javier Anda Murcia
D. Francisco Sibila Manach
D. Joaquín Martíez Valls

OTEP:

D José M^o Díaz Rodríguez
D. Juan C. Murcia González

Representación empresarial:

Asociación Catalana de Remolcadores de Tráfico Interior y Exterior de Puertos de la Provincia de Barcelona.

Remolcadores de Barcelona, SA

D. Jorge Hernández Almeida
D. Javier Gil Pan
D. Jorge Maculé Beneyto

Dilluns, 11 d'abril de 2011

SAR Remolcadores, SL

D. Juan Ignacio García-Tunón Vilá
D^a Georgina Armengol Farnós.

Asesores de la representación empresarial:

Dr. Jose Llord Brull, abogado
D. Jorge Llord Brull, graduado social.

En Barcelona, a las 9.00 h del día 10 de febrero de 2011, en el edificio de Remolcadores, sito en el Muelle Evaristo Fernández s/n se reúnen los representantes de los trabajadores y los de las empresas del sector de remolcadores de Trafico Inferior y Exterior de Puertos de la Provincia de Barcelona.

1°).- La representación empresarial presenta las tablas salariales actualizadas con los conceptos retributivos según los términos de la revisión salarial prevista para el año 2011, en las disposiciones adicionales 1. 4 del Convenio colectivo.

2°).- La representación de los trabajadores da su conformidad a las tablas salariales, procediéndose a la firma de las mismas por parte de ambas representaciones quedando un ejemplar en manos de cada una de las partes firmantes.

3°).- Se faculta al letrado Dr. José Llord Brull, para que lleve a término los trámites de presentación en el Departamento de Trabajo de la Generalitat de Catalunya.

Continua en la pàgina següent

Butlletí Oficial de la Província de Barcelona

Dilluns, 11 d'abril de 2011

TABLA SALARIAL AÑO 2011

Núm.	CONCEPTOS	JEFE MAQUINAS	MAQUIN. 1a	MEC. NAV. MAYOR	MECANICO 1a	MECANICO 2a	PATRON MAYOR	PATRON CABOT.	PATRON TIP	MECAMAR	ENGRASD.	MARINERO	COCINERO
01	Salario Base	2.218,12	2.102,12	1.974,83	1.936,62	1.894,21	2.040,66	1.996,74	1.814,09	1.688,27	1.678,23	1.665,66	1.668,40
02	Plus de Convenio	293,63	276,63	257,58	252,30	244,48	235,38	230,05	220,84	215,36	213,61	211,41	213,40
03	Horas Presencia	21,25	20,11	18,38	18,51	18,09	19,70	19,25	17,58	16,10	16,02	15,89	15,92
04	Horas Extras	27,68	26,15	24,45	23,97	23,40	27,22	26,60	25,40	21,48	21,33	21,20	21,21
05	Telefonia	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	204,07	199,68	181,40	0,00	0,00	0,00	0,00
06	Bolsa de Vacaciones	1.528,80	1.448,02	1.359,16	1.332,72	1.302,27	1.417,16	1.386,58	1.265,86	1.159,47	1.152,47	1.143,45	1.146,15
07	Extra de Marzo	3.608,06	3.420,85	3.216,09	3.154,52	3.085,40	3.592,53	3.516,29	3.204,03	2.753,86	2.738,15	2.717,51	2.722,38
08	Extra de Junio	2.511,74	2.378,75	2.232,41	2.188,92	2.138,70	2.517,81	2.463,83	2.240,32	1.903,87	1.892,61	1.878,47	1.881,79
09	Extra de Diciembre	2.511,74	2.378,75	2.232,41	2.188,92	2.138,70	2.517,81	2.463,63	2.240,32	1.903,87	1.892,61	1.878,47	1.881,79
10	Comida Normal	11,00	11,00	11,00	11,00	11,00	11,00	11,00	11,00	11,00	11,00	11,00	11,00
11	Comida Extra	22,00	22,00	22,00	22,00	22,00	22,00	22,00	22,00	22,00	22,00	22,00	22,00
12	Salidasa laMar< 12H	61,40	56,79	51,60	50,19	49,03	52,26	51,23	47,83	46,15	45,69	45,27	45,34
13	Primer Plus Nav.	81,59	75,43	68,56	66,67	65,13	69,43	67,98	63,53	61,36	60,72	60,04	60,23
11	Segundo Plus Nav.	137,47	125,45	112,96	109,90	107,38	114,38	111,94	103,95	100,60	99,13	97,64	97,64
15	Dietas	107,98	107,98	107,98	107,98	107,98	107,98	107,98	107,98	107,98	107,98	107,98	107,98
16	Perdida de Equipaje	689,35	689,35	689,35	689,35	689,35	689,35	689,35	689,35	689,35	689,35	689,35	689,35

Barcelona, 9 de març de 2011

La directora dels Serveis Territorials a Barcelona, Raquel Calveras Augé

Dijous, 19 d'abril de 2012

ADMINISTRACIÓ AUTONÒMICA

Generalitat de Catalunya. Departament d'Empresa i Ocupació. Serveis Territorials

RESOLUCIÓ de 30 de març de 2012 per la qual es disposa la inscripció i la publicació de l'Acord de revisió de l'IPC de l'any 2011 del Conveni col·lectiu de treball de les empreses de remolcadors de trànsit interior i exterior de ports de la província de Barcelona (codi de conveni núm. 08003625011994)

Vist el text de l'Acord de revisió de l'IPC per l'any 2011 del Conveni col·lectiu de treball de les empreses de remolcadors de trànsit interior i exterior de ports de la província de Barcelona, subscrit per l'Associació Catalana de Remolcadors de trànsit intern i extern de ports de la província de Barcelona, OTEP i CGT el dia 7 de febrer de 2012, i de conformitat amb el que disposen l'article 90.2 i 3 del Reial decret legislatiu 1/1995, de 24 de març, pel qual s'aprova el Text refós de la Llei de l'Estatut dels treballadors; l'article 2.1.a) del Reial decret 713/2010, de 28 de maig, sobre registre i dipòsit de convenis i acords col·lectius de treball; el Decret 352/2011, de 7 de juny, de reestructuració del Departament d'Empresa i Ocupació, i altres normes d'aplicació,

Resolc:

— 1 Disposar la inscripció de l'Acord de revisió de l'IPC per l'any 2011 del Conveni de treball de les empreses de remolcadors de trànsit interior i exterior de ports de la província de Barcelona, (codi de conveni núm. 08003625011994) al Registre de convenis i acords col·lectius de treball en funcionament amb mitjans electrònics dels Serveis Territorials del Departament d'Empresa i Ocupació a Barcelona, amb notificació a la Comissió Negociadora.

— 2 Disposar que el text esmentat es publiqui al *Butlletí Oficial de la Província de Barcelona*.

Transcripción literal del texto original firmado por las partes:

Acuerdo de revisión del IPC del año 2011 del Convenio colectivo de trabajo de las empresas de remolcadores de tránsito interior y exterior de puertos de la provincia de Barcelona.

Asistentes:

Representación de los trabajadores:

OTEP:

Juan C. Murcia González.
Marcos Gutiérrez.

CGT:

Enrique Pecera Capilla.
Milton Nars Silva.
Francisco Molina Rodríguez.
Joaquín Martínez Valls.
Francisco Sibila Mañach.
Eduardo Guillén Campos.

Representación empresarial:

Asociación Catalana de Remolcadores de Tráfico Interior y Exterior de Puertos de la Provincia de Barcelona:

Remolcadores de Barcelona, SAD Jorge Maculé Beneyto, SAR Remolcadores, SLD José Domínguez Poveda.

Asesor: José Llorc Brull, abogado.

En Barcelona, a las 09.30 horas del día 7 de febrero de 2012, en el edificio de Remolcadores, sito en el Muelle Evaristo Fernández s/n, se reúnen los representantes de los trabajadores y los de las empresas del Sector de Remolcadores de

Dijous, 19 d'abril de 2012

Tráfico Interior y Exterior de Puertos de la Provincia de Barcelona citados en el margen superior y llegan a los siguientes acuerdos:

1. La representación empresarial presenta la tabla salarial año 2011 revisada según los términos previstos en las disposiciones adicionales del XVIII Convenio colectivo de trabajo, Disposición Adicional 5.
2. La representación de los trabajadores da su conformidad procediéndose a la firma de la misma por parte de ambas representaciones, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes firmantes.
3. Se faculta al letrado José Llorc Brull para que lleve a término los trámites de presentación ante la autoridad laboral competente del Departament d'Empresa i Ocupación.

Sin más asuntos de que trata se da por finalizada la sesión y los asistentes firman la tabla salarial y la presente acta en prueba de su conformidad.

Continúa en la página siguiente

Butlletí Oficial de la Província de Barcelona

Dijous, 19 d'abril de 2012

ASOC. CATALANA DE REMOLCADORS.

TABLA SALARIAL AÑO 2011 REVISADA.

Núm.	CONCEPTOS	JEFE MAQUINAS	MAQUIN 1ª	MEC.NAV MAYOR	MECÁNICO 1ª	MECÁNICO 2ª	PATRÓN MAYOR	PATRÓN CABOT.	PATRÓN TIP	MECAMAR	ENGRASD.	MARINERO	COCINERO
1	Salario Base	2.250,75	2.133,05	2.003,89	1.965,12	1.922,08	2.070,69	2.026,12	1.840,78	1.713,11	1.702,92	1.690,17	1.692,95
2	Plus de Convenio	297,95	280,70	261,37	256,01	248,07	238,85	233,43	224,09	218,53	216,96	214,52	216,54
3	Horas Presencia	21,56	20,41	19,16	18,79	18,35	19,99	19,53	17,83	16,33	16,25	16,13	16,16
4	Horas Extras	28,09	26,53	24,81	24,32	23,74	27,62	26,99	25,77	21,80	21,64	21,51	21,52
5	Telefonía	0	0	0	0	0	207,08	202,62	184,07	0	0	0	0
6	Bolsa de Vacaciones	1.551,29	1.469,32	1.379,15	1.352,33	1.321,43	1.438,01	1.406,98	1.284,49	1.176,53	1.169,43	1.160,27	1.163,02
7	Extra de marzo	3.661,15	3.471,18	3.263,41	3.200,93	3.130,80	3.645,39	3.568,02	3.251,17	2.794,38	2.778,44	2.757,49	2.762,44
8	Extra de junio	2.548,70	2.413,75	2.265,25	2.221,12	2.170,16	2.554,85	2.500,08	2.273,28	1.931,88	1.920,46	1.906,11	1.909,48
9	Extra de diciembre	2.548,70	2.413,75	2.265,25	2.221,12	2.170,16	2.554,85	2.500,08	2.273,28	1.931,88	1.920,46	1.906,11	1.909,48
10	Comida Normal	11,16	11,16	11,16	11,16	11,16	11,16	11,16	11,16	11,16	11,16	11,16	11,16
11	Comida Extra	22,32	22,32	22,32	22,32	22,32	22,32	22,32	22,32	22,32	22,32	22,32	22,32
12	Salidas a la Mar < 12H	62,31	57,62	52,36	50,93	49,75	53,03	51,98	48,54	46,83	46,37	45,93	46,00
13	Primer Plus Nav.	82,79	76,54	69,57	67,65	66,08	70,45	68,98	64,46	62,27	61,61	60,92	61,12
14	Segundo Plus Nav.	139,49	127,30	114,62	111,52	108,96	116,06	113,59	105,48	102,08	100,58	99,07	99,07
15	Dietas	109,56	109,56	109,56	109,56	109,56	109,56	109,56	109,56	109,56	109,56	109,56	109,56
16	Perdida de Equipaje	699,49	699,49	699,49	699,49	699,49	699,49	699,49	699,49	699,49	699,49	699,49	699,49

Barcelona, 30 de març de 2012

El director dels Serveis Territorials a Barcelona, Eliseu Oriol Pagés

Divendres, 17 d'agost de 2012

ADMINISTRACIÓ AUTONÒMICA**Generalitat de Catalunya. Departament d'Empresa i Ocupació. Serveis Territorials**

RESOLUCIÓ de 8 d'agost de 2012, per la qual es disposa la inscripció i la publicació de l'Acord de pròrroga del Conveni col·lectiu de treball del sector de Remolcadors de trànsit interior i exterior de ports de la província de Barcelona per als anys 2012 i 2013 (codi de conveni núm. 08003625011994)

Vist el text de l'Acord de pròrroga del Conveni col·lectiu de treball del sector de Remolcadors de trànsit interior i exterior de ports de la província de Barcelona per als anys 2012 i 2013, subscrit per l'Associació Catalana de Remolcadors, CGT i OTEP el dia 19 de juliol de 2012, i de conformitat amb el que disposen l'article 90.2 i 3 del Reial decret legislatiu 1/1995, de 24 de març, pel qual s'aprova el Text refós de la Llei de l'Estatut dels treballadors; l'article 2.1.a) del Reial decret 713/2010, de 28 de maig, sobre registre i dipòsit de convenis i acords col·lectius de treball; el Decret 352/2011, de 7 de juny, de reestructuració del Departament d'Empresa i Ocupació, i altres normes d'aplicació,

Resolc:

—1 Disposar la inscripció de l'Acord de pròrroga del Conveni col·lectiu de treball del sector de Remolcadors de trànsit interior i exterior de ports de la província de Barcelona per als anys 2012 i 2013 (codi de conveni núm. 08003625011994) al Registre de convenis i acords col·lectius de treball en funcionament amb mitjans electrònics dels Serveis Territorials del Departament d'Empresa i Ocupació a Barcelona, amb notificació a la Comissió Negociadora.

—2 Disposar que el text esmentat es publiqui al *Butlletí Oficial de la Província de Barcelona*.

Transcripción literal del texto original firmado por las partes

Acuerdo de prórroga del Convenio colectivo de trabajo del sector de Remolcadores de tráfico interior y exterior de puertos de la provincia de Barcelona para los años 2012 y 2013

Asistentes:

REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL:

Asociación Catalana de Remolcadores:

Jorge Hernández Almeida
Jorge Maculé Beneyto
Mar Chao López
José Domínguez Poveda

Asesores:

José Lloret Brull, letrado

REPRESENTACIÓN SOCIAL:

Juan Carlos Murcia González
Marcos Gutiérrez Puga
Enrique A. Pecero Capilla
Milton D. Nars
Francisco Molina Rodríguez
Francesc Sibila Mañach
Joaquín Martínez Valls
Eduard Guillém Campos

Asesor:

Josep M^a Loperena Jené, abogado.

Divendres, 17 d'agost de 2012

En Barcelona, Muelle de Evaristo Fernández s/n y siendo las 11.00 horas del día 19 de julio de 2012 reunidas las personas detalladas en el margen superior, integrantes de la Mesa negociadora del Convenio Colectivo Provincial de Remolcadores de Tráfico Interior y Exterior de Puertos de la Provincia de Barcelona, bajo la presidencia de Don Javier Crespán Echevoyén y actuando de secretario Don Vicenç Llinares García,

Toman los siguientes,

ACUERDOS:

1.- Se acuerda la prórroga por dos años (2012 y 2013) del XVIII Convenio Colectivo de Trabajo de las Empresas de Remolcadores de Tráfico Interior y Exterior de Puertos de la Provincia de Barcelona, entendiéndose que la vigencia de dicha prórroga comprende desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2013.

2.- Según lo acordado en la sesión de mediación celebrada ante la Autoridad Laboral el día 28 de junio de 2012, quedando adjunta a la presente copia del acta levantada en dicha comparecencia, ambas partes pactan lo siguiente:

Las partes que suscriben la prórroga de este Convenio consideran que la adecuación de las especiales exigencias que comporta el trabajo del colectivo afectado, en el Estatuto de los Trabajadores se ha conseguido mediante un estudio profundo tanto por la patronal como por los representantes de los trabajadores que ha culminado con el encuentro de soluciones. Por todo esto ambas partes han considerado la conveniencia de prorrogar el convenio vigente por dos años más, en el bien entendido de que, a medida que se vaya consumiendo cada año se revisaran los porcentajes basados en el incremento de la facturación, de la forma establecida en las tablas salariales. No se trata de la confección de un nuevo convenio sino de una prórroga del vigente.

Dentro de la jornada pactada en la que los trabajadores han de permanecer a disposición de las empresas se sigue distinguiendo entre el tiempo que corresponde como a tiempo de presencia y el tiempo que efectivamente cumplen los trabajos propios de su actividad.”

A más a más aún que se mantenga el contenido del convenio que ahora se prorroga, se ha hecho una revisión de la actual redacción para eliminar del mismo términos y referencias a preceptos legales que han quedado desfasados o derogados para una mayor comprensión de la presente norma. Se entiende que este hecho no produce ninguna modificación substancial en perjuicio de los derechos de los trabajadores.

Se acuerda además que en lo no previsto en el articulado del convenio colectivo que se prorroga se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y leyes complementarias establecidas antes del 1 de diciembre de 2011, toda vez que como se ha dicho reiteradamente se trata de una prórroga de una norma convencional a la que las partes se someten expresamente durante toda su vigencia sean cuales sean las reformas que se puedan producir en el futuro, aunque estas favorezcan a cualquiera de las dos partes. Por todo cuando se acaba de exponer se evidencia y acepta por la empresa y por los trabajadores la sumisión expresa a aquellas leyes aún que en un futuro fuesen derogadas, sin perjuicio del cumplimiento de las normas de derecho necesario.

3.- Se acuerda que durante la prórroga del convenio será de aplicación el mecanismo de revisión salarial siguiente:

1. Un porcentaje fijo de incremento salarial consolidable en tablas, en todas y cada una de las partidas por igual, de forma y manera que:

- Con efectos de 01 de enero de 2012 las tablas salariales vigentes a 31 de diciembre de 2011 se incrementarán en 1,25 puntos.

- Con efectos de 01 de enero de 2013 las tablas salariales vigentes a 31 de diciembre de 2012 se incrementarán en 1,25 puntos.

2. Adicionalmente al porcentaje fijo será de aplicación un porcentaje de incremento salarial equivalente al 20% del porcentaje de incremento de la facturación del servicio portuario de remolque en el Puerto de Barcelona, con un techo del 4,00% y un suelo del 0,00%. El incremento así obtenido será consolidable en tablas en 2012 y 2013, aunque en ningún caso el porcentaje a consolidar por esta vía excederá del 1,00% anual para 2012 y del 0,25% para 2013. La cifra de facturación de referencia con respecto a la cual calcular el incremento de facturación será: para el primer año de vigencia de la prórroga (2012), la del año 2011, es decir 22.177.863,96 EUR; para el segundo año de vigencia de la prórroga (2013) la del año anterior minorada en un 25% del incremento registrado con respecto a la del año

Divendres, 17 d'agost de 2012

inmediatamente anterior al primero, es decir para 2013 la referencia será la facturación de 2012 menos un 25% del incremento de facturación entre 2012 y 2011. Las cantidades resultantes se harán efectivas a los trabajadores dentro del 1er. trimestre del año siguiente, una vez cerrada la facturación del año de referencia.

Cuarto.- En relación a determinados artículos del convenio se acuerda lo siguiente:

Las partes ponen de manifiesto que cualquier referencia existente en el redactado del convenio a las Leyes 27/1992 ó 48/2003, deben entenderse sustituidas por la referencia al vigente Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

- Artículo 2.- Ámbito territorial.- Se acuerda sustituir su redactado por el siguiente:

“El presente Convenio colectivo afectará a las empresas de Remolcadores que operen en los puertos de interés general que se definen en el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y que estén situados en la provincia de Barcelona.”

- Artículo 21.- Excedencias.- Se acuerda sustituir su redactado por el siguiente:

“Todos los tripulantes tendrán derecho a que les sea concedida Excedencia bajo los siguientes supuestos:

A).- El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador sin han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

B).- Cualquier trabajador que sea elegido o nombrado para algún cargo político o sindical, por el plazo de la duración de su mandato.

En el supuesto del apartado A) la empresa estará obligada a reintegrarle en el puesto de trabajo a la primera vacante que se produzca, o en otra de inferior categoría si esta es aceptada por el tripulante, pero respetándole en todo caso el salario que le correspondería de ocupar el puesto que le corresponde. Se exceptúan las excedencias que no superen los dos años de duración en cuyo caso la readmisión se considera obligatoria, no estando por tanto sujeta a la existencia de vacante.”

- Artículo 37.- Preferencia contractual.- Se acuerda sustituir su título y redactado por el siguiente:

“Artículo 37. OBLIGATORIEDAD CONTRACTUAL.- Los trabajadores de las categorías profesionales de Patrón, Mecánico o Mecamar, vinculados a las plantillas fijas de las empresas afectadas por este Convenio, que vieran rescindidos sus contratos de trabajo por despido colectivo o extinción objetiva derivada de causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, al amparo de los artículos 51 y 52.c del Estatuto de los Trabajadores, sin perjuicio de las indemnizaciones que les correspondan, conservarán durante los tres años siguientes a la extinción del contrato, un derecho preferente a ser contratados por las empresas que operen en el Puerto de Barcelona, en el supuesto de que estas tuvieran que incorporar a su plantilla a algún trabajador de su misma categoría.

La Comisión Paritaria del Convenio instrumentará una relación o “lista de espera”, en la que se inscribirá, por categorías profesionales, a los trabajadores que ostenten este derecho preferencial y temporal de empleo. De existir trabajadores inscritos en este listado, las empresas, antes de proceder a la contratación de trabajadores externos para cubrir plazas de plantilla, deberán ofrecerlos a los trabajadores inscritos en la lista. Si ninguno de ellos acepta, las empresas podrán contratar libremente a cualquier trabajador. Si entre los inscritos en las listas de espera hay más aspirantes que empleos ofrecidos, las empresas elegirán libremente entre los inscritos de la categoría correspondiente que estén dispuestos a aceptar el empleo. Para todos los casos, la incorporación se efectuará sin que queden sujetos a periodo de prueba.

Para los supuestos de transmisión de Licencias contemplados en el artículo 118 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, se estará a lo previsto en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, además de a lo previsto en el propio Real Decreto Legislativo 2/2011.”

Divendres, 17 d'agost de 2012

- Artículo 44.- Préstamos para vivienda.- Se acuerda sustituir su título y redactado por el siguiente:

“Artículo 44. PRESTAMOS AL PERSONAL.- La empresa concederá a los trabajadores de su plantilla con contrato de trabajo indefinido que lo soliciten, un préstamo personal por un importe máximo de OCHO MIL QUINIENTOS EUR (8.500,00 EUR), que serán reintegrados en un año sin intereses o en dos años con intereses el segundo año.

El objeto del préstamo deberá necesariamente ser la adquisición o reforma de la vivienda habitual y el pago de gastos médicos o relacionados con estudios. Asimismo, el número de préstamos concedidos por cada empresa queda limitado al 15% del personal de su plantilla con relación laboral indefinida.

En este orden de ayudas, la empresa tendrá en cuenta las circunstancias excepcionales en que pueda hallarse alguno de los trabajadores y procurara dentro de los límites razonables ayudar a los mismos, teniendo siempre presente las disponibilidades y limitaciones de la empresa en cada momento.

Cuando se solicite el préstamo, y este sea concedido por cuantía superior a doscientos treinta y dos euros (232,- EUR), el trabajador beneficiario del mismo suscribirá a petición de la empresa un seguro de vida, con cuotas a su cargo, nombrando irrevocablemente a la empresa beneficiaria del importe de tal seguro hasta la cuantía de la suma prestada. En caso de fallecer el trabajador sin haber liquidado su préstamo, la empresa cobrará de la aseguradora el importe de aquella póliza, restituyendo a los herederos la diferencia resultante a su favor, deducido el débito pendiente en aquel momento.”

Por todo ello, ejerciendo el derecho a la negociación colectiva que reconoce el artículo 37 de la Constitución Española de 1978 a los empresarios y a los trabajadores, los firmantes, en la representación que tienen respectivamente y que se reconocen recíprocamente establecen otorgan y firman, la presente prorroga del XVIII Convenio Colectivo de Trabajo de las Empresas de Remolcadores de Trafico Interior y Exterior de Puertos de la Provincia de Barcelona.

Se faculta al letrado asesor de la representación patronal para que gestione ante la autoridad laboral el registro y la publicación en el DOG. de la presente prorroga del XVIII convenio colectivo de trabajo.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman la presente acta en el lugar y fecha “ut supra”.

Continua en la página siguiente

Butlletí Oficial de la Província de Barcelona

Divendres, 17 d'agost de 2012

Tabla Salarial AÑO 2012
Asoc. Catalana Remolcadores

Núm.	CONCEPTOS	JEFE MAQUINAS	MAQUIN. 1ª	MEC.NAV. MAYOR	MECÁNICO 1ª	MECÁNICO 2ª	PATRÓN MAYOR	PATRÓN CABOT.	PATRÓN T.I.P.	MECAMAR	ENGRASD.	MARINERO	COCINERO
01	Salario Base	2.278,88	2.159,71	2.028,94	1.989,68	1.946,11	2.096,57	2.051,45	1.863,79	1.734,52	1.724,21	1.711,30	1.714,11
02	Plus de Convenio	301,67	284,21	264,64	259,21	251,17	241,84	236,35	226,89	221,26	219,67	217,20	219,25
03	Horas Presencia	21,83	20,67	19,40	19,02	18,58	20,24	19,77	18,05	16,53	16,45	16,33	16,36
04	Horas Extras	28,44	26,86	25,12	24,62	24,04	27,97	27,33	26,09	22,07	21,91	21,78	21,79
05	Telefonía	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	209,67	205,15	186,37	0,00	0,00	0,00	0,00
06	Bolsa de Vacaciones	1.570,68	1.487,69	1.396,39	1.369,23	1.337,95	1.455,99	1.424,57	1.300,55	1.191,24	1.184,05	1.174,77	1.177,56
07	Extra de marzo	3.706,91	3.514,57	3.304,20	3.240,94	3.169,94	3.690,96	3.612,62	3.291,81	2.829,31	2.813,17	2.791,96	2.796,97
08	Extra de junio	2.580,56	2.443,92	2.293,57	2.248,88	2.197,29	2.586,79	2.531,33	2.301,70	1.956,03	1.944,47	1.929,94	1.933,35
09	Extra de diciembre	2.580,56	2.443,92	2.293,57	2.248,88	2.197,29	2.586,79	2.531,33	2.301,70	1.956,03	1.944,47	1.929,94	1.933,35
10	Comida Normal	11,30	11,30	11,30	11,30	11,30	11,30	11,30	11,30	11,30	11,30	11,30	11,30
11	Comida Extra	22,60	22,60	22,60	22,60	22,60	22,60	22,60	22,60	22,60	22,60	22,60	22,60
12	Salidas a la Mar < 12H	63,09	58,34	53,01	51,57	50,37	53,69	52,63	49,15	47,42	46,95	46,50	46,58
13	Primer Plus Nav.	83,82	77,50	70,44	68,50	66,91	71,33	69,84	65,27	63,05	62,38	61,68	61,88
14	Segundo Plus Nav.	141,23	128,89	116,05	112,91	110,32	117,51	115,01	106,80	103,36	101,84	100,31	100,31
15	Dietas	110,93	110,93	110,93	110,93	110,93	110,93	110,93	110,93	110,93	110,93	110,93	110,93
16	Pérdida de Equipaje	708,23	708,23	708,23	708,23	708,23	708,23	708,23	708,23	708,23	708,23	708,23	708,23

Barcelona, 8 d'agost de 2012

El cap del Servei de Relacions Laborals (per autorització del secretari general Rs. 31.07.2012), Joan Palet Vilaró

Dijous, 18 de juliol de 2013

ADMINISTRACIÓ AUTONÒMICA**Generalitat de Catalunya. Departament d'Empresa i Ocupació. Serveis Territorials**

RESOLUCIÓ de 25 de juny de 2013, per la qual es disposa la inscripció i la publicació de l'Acord de revisió per clàusula de garantia salarial per a l'any 2012 i revisió salarial per a l'any 2013 del Conveni col·lectiu de treball del sector de remolcadors de trànsit interior i exterior de ports de la província de Barcelona (codi de conveni núm. 08003625011994)

Vist el text de l'Acord de revisió per clàusula de garantia salarial per a l'any 2012 i revisió salarial per a l'any 2013 del Conveni col·lectiu de treball del sector de Remolcadors de trànsit interior i exterior de ports de la província de Barcelona, subscrit per l'Associació Catalana de Remolcadors, CGT i OTEP el dia 10 d'abril de 2013, i de conformitat amb el que disposen l'article 90.2 i 3 del Reial decret legislatiu 1/1995, de 24 de març, pel qual s'aprova el Text refós de la Llei de l'Estatut dels treballadors; l'article 2.1.a) del Reial decret 713/2010, de 28 de maig, sobre registre i dipòsit de convenis i acords col·lectius de treball; el Decret 352/2011, de 7 de juny, de reestructuració del Departament d'Empresa i Ocupació, i altres normes d'aplicació,

Resolc:

—1 Disposar la inscripció de l'Acord de revisió per clàusula de garantia salarial per a l'any 2012 i revisió salarial per a l'any 2013 del Conveni col·lectiu de treball del sector de remolcadors de trànsit interior i exterior de ports de la província de Barcelona (codi de conveni núm. 08003625011994) al Registre de convenis i acords col·lectius de treball en funcionament amb mitjans electrònics dels Serveis Territorials del Departament d'Empresa i Ocupació a Barcelona, amb notificació a la Comissió Negociadora.

—2 Disposar que el text esmentat es publiqui al *Butlletí Oficial de la Província de Barcelona*.

Transcripción literal del texto firmado por las partes:

ACUERDO DE REVISIÓN POR CLÁUSULA DE GARANTIA SALARIAL PARA EL AÑO 2012 Y REVISIÓN SALARIAL PARA EL AÑO 2013 DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL SECTOR DE REMOLCADORES DE TRÁFICO INTERIOR Y EXTERIOR DE PUERTOS DE LA PROVINCIA DE BARCELONA

Asistentes

Representación empresarial:

Jorge Hernández Almeida, Jorge Maculé Beneyto, Mar Chao López y José Domínguez Poveda (Asociación Catalana de Remolcadores)

Asesores: José Llort Brull y Jorge Llort Brull

Representación social:

Juan Carlos Murcia González, Marcos Gutiérrez Puga, Enrique A. Pecero Capilla, Milton D. Nars, Francisco Molina Rodríguez, Francesc Sibila Mañach, Joaquín Martínez Valls y Eduard Guillén Campos.

En Barcelona, Muelle de Evaristo Fernández s/n, y siendo las 9.00 horas del día 10 de abril de 2013, reunidas las personas mencionadas, integrantes de la Mesa negociadora del Convenio colectivo provincial de remolcadores de tráfico interior y exterior de puertos de la provincia de Barcelona, toman los siguientes,

ACUERDOS:

1. En cumplimiento de lo previsto en los acuerdos 3.1 y 3.2 del texto del Acuerdo de prorrogación del Convenio colectivo de trabajo del sector de remolcadores de tráfico interior y exterior de puertos de la provincia de Barcelona se ha procedido a la confección de las siguientes tablas salariales:

- Tabla salarial año 2012 revisada.
- Tabla salarial año 2013.

2. Se procede a las oportunas comprobaciones, y finalizadas estas ambas representaciones aceptan el contenido de las tablas salariales, firmándolas en prueba de su conformidad.

Butlletí Oficial de la Província de Barcelona

Dijous, 18 de juliol de 2013

3. Se faculta a José Lloret Brull, letrado asesor de la representación patronal, para que gestione ante la autoridad laboral el registro y la publicación en el DOGC de las tablas salariales para su general conocimiento.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman la presente acta en el lugar y fecha "ut supra".

ANEXO I.- TABLA SALARIAL REVISADA AÑO 2012.

CONCEPTOS	JEFE MAQUINAS	MÁQUIN.1ª	MEC. NAV. MAYOR	MECÁNICO 1ª	MECÁNICO 2ª	PATRÓN MAYOR	PATRÓN CABOT.	PATRÓN TIP	MECAMAR	ENGRASD.	MARINERO	COCINERO
Salario Base	2.282,04	2.162,70	2.031,74	1.992,44	1.948,80	2.099,47	2.054,28	1.866,37	1.736,92	1.726,59	1.713,66	1.716,48
Plus de Convenio	302,09	284,60	265,00	259,57	251,52	242,17	236,67	227,20	221,57	219,98	217,50	219,55
Horas Presencia	21,86	20,69	19,43	19,05	18,61	20,27	19,80	18,08	16,56	16,48	16,35	16,38
Horas Extras	28,48	26,90	25,15	24,66	24,07	28,00	27,37	26,13	22,10	21,94	21,81	21,82
Telefonía	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	209,96	205,44	186,63	0,00	0,00	0,00	0,00
Bolsa de Vacaciones	1.572,85	1.489,74	1.398,32	1.371,13	1.339,80	1.458,00	1.426,54	1.302,34	1.192,88	1.185,69	1.176,40	1.179,19
Extra de marzo	3.712,04	3.519,43	3.308,77	3.245,42	3.174,32	3.696,06	3.617,62	3.296,36	2.833,22	2.817,06	2.795,82	2.800,84
Extra de junio	2.584,13	2.447,30	2.296,74	2.251,99	2.200,33	2.590,36	2.534,83	2.304,88	1.958,73	1.947,15	1.932,60	1.936,02
Extra de diciembre	2.584,13	2.447,30	2.296,74	2.251,99	2.200,33	2.590,36	2.534,83	2.304,88	1.958,73	1.947,15	1.932,60	1.936,02
Comida Normal	11,32	11,32	11,32	11,32	11,32	11,32	11,32	11,32	11,32	11,32	11,32	11,32
Comida Extra	22,63	22,63	22,63	22,63	22,63	22,63	22,63	22,63	22,63	22,63	22,63	22,63
Salidas a la Mar < 12H	63,18	58,42	53,09	51,64	50,44	53,77	52,70	49,21	47,48	47,01	46,57	46,64
Primer Plus Nav.	83,94	77,60	70,54	68,59	67,00	71,43	69,94	65,36	63,14	62,47	61,77	61,97
Segundo Plus Nav.	141,43	129,07	116,21	113,07	110,47	117,67	115,17	106,95	103,50	101,98	100,45	100,45
Dietas	111,08	111,08	111,08	111,08	111,08	111,08	111,08	111,08	111,08	111,08	111,08	111,08
Perdida de equipaje	709,21	709,21	709,21	709,21	709,21	709,21	709,21	709,21	709,21	709,21	709,21	709,21

ANEXO II.- TABLA SALARIAL AÑO 2013.

CONCEPTOS	JEFE MAQUINAS	MÁQUIN.1ª	MEC. NAV. MAYOR	MECÁNICO 1ª	MECÁNICO 2ª	PATRÓN MAYOR	PATRÓN CABOT.	PATRÓN TIP	MECAMAR	ENGRASD.	MARINERO	COCINERO
Salario Base	2.310,57	2.189,73	2.057,14	2.017,35	1.973,16	2.125,71	2.079,96	1.889,70	1.758,63	1.748,17	1.735,08	1.737,94
Plus de Convenio	305,87	288,16	268,31	262,81	254,66	245,20	239,63	230,04	224,34	222,73	220,22	222,29
Horas Presencia	22,13	20,95	19,67	19,29	18,84	20,52	20,05	18,31	16,77	16,69	16,55	16,58
Horas Extras	28,84	27,24	25,46	24,97	24,37	28,35	27,71	26,46	22,38	22,21	22,08	22,09
Telefonía	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	212,58	208,01	188,96	0,00	0,00	0,00	0,00
Bolsa de Vacaciones	1.592,51	1.508,36	1.415,80	1.388,27	1.356,55	1.476,23	1.444,37	1.318,62	1.207,79	1.200,51	1.191,11	1.193,93
Extra de marzo	3.758,44	3.563,42	3.350,13	3.285,99	3.214,00	3.742,26	3.662,84	3.337,56	2.868,64	2.852,27	2.830,77	2.835,85
Extra de junio	2.616,43	2.477,89	2.325,45	2.280,14	2.227,83	2.622,74	2.566,52	2.333,69	1.983,21	1.971,49	1.956,76	1.960,22
Extra de diciembre	2.616,43	2.477,89	2.325,45	2.280,14	2.227,83	2.622,74	2.566,52	2.333,69	1.983,21	1.971,49	1.956,76	1.960,22
Comida Normal	11,46	11,46	11,46	11,46	11,46	11,46	11,46	11,46	11,46	11,46	11,46	11,46

Butlletí Oficial de la Província de Barcelona

Dijous, 18 de juliol de 2013

CONCEPTOS	JEFE MAQUINAS	MÁQUIN.1ª	MEC. NAV. MAYOR	MECÁNICO 1ª	MECÁNICO 2ª	PATRÓN MAYOR	PATRÓN CABOT.	PATRÓN TIP	MECAMAR	ENGRASD.	MARINERO	COCINERO
Comida Extra	22,91	22,91	22,91	22,91	22,91	22,91	22,91	22,91	22,91	22,91	22,91	22,91
Salidas a la Mar < 12H	63,97	59,15	53,75	52,29	51,07	54,44	53,36	49,83	48,07	47,60	47,15	47,22
Primer Plus Nav.	84,99	78,57	71,42	69,45	67,84	72,32	70,81	66,18	63,93	63,25	62,54	62,74
Segundo Plus Nav.	143,20	130,68	117,66	114,48	111,85	119,14	116,61	108,29	104,79	103,25	101,71	101,71
Dietas	112,47	112,47	112,47	112,47	112,47	112,47	112,47	112,47	112,47	112,47	112,47	112,47
Perdida de Equipaje	718,08	718,08	718,08	718,08	718,08	718,08	718,08	718,08	718,08	718,08	718,08	718,08

Barcelona, 25 de juny de 2013

El director dels Serveis Territorials a Barcelona, Eliseu Oriol Pagès



RESOLUCIÓ de 8 de febrer de 2018, per la qual es disposa la inscripció i la publicació de les taules salarials definitives per a l'any 2017 i provisionals per a l'any 2018 del Conveni col·lectiu de treball del sector de les empreses de remolcadors de trànsit interior i exterior de ports de la província de Barcelona (codi de conveni núm. 08003625011994).

Vist el text de l'Acord de revisió salarial del Conveni col·lectiu de treball del sector de les empreses de remolcadors de trànsit interior i exterior de ports de la província de Barcelona subscrit per l'Associació Catalana de Remolcadors, OTEP, CGT i UGT el dia 26 de gener de 2018, i de conformitat amb el que disposen l'article 90.2 i 3 del Reial decret legislatiu 2/2015, de 23 d'octubre; l'article 2.1.a) del Reial decret 713/2010, de 28 de maig, sobre registre i dipòsit de convenis i acords col·lectius de treball; el Decret 2/2016, de 13 de gener, de creació, denominació i determinació de l'àmbit de competència dels departaments de l'Administració de la Generalitat de Catalunya, el Decret 289/2016, de 30 d'agost, de reestructuració del Departament de Treball, Afers Socials i Famílies, i altres normes d'aplicació,

Resolc:

1. Disposar la inscripció de les taules salarials definitives per a l'any 2017 i provisionals per a l'any 2018 del Conveni col·lectiu de treball del sector de les empreses de remolcadors de trànsit interior i exterior de ports de la província de Barcelona (codi de conveni núm. 08003625011994) al Registre de convenis i acords col·lectius de treball en funcionament amb mitjans electrònics dels Serveis Territorials del Departament de Treball, Afers Socials i Famílies a Barcelona, amb notificació a la Comissió Negociadora.
2. Disposar que el text esmentat es publiqui al Butlletí Oficial de la Província de Barcelona.

Transcripción literal del texto firmado por las partes

ACTA DE FIRMA DE LAS TABLAS SALARIALES DEFINITIVAS PARA EL AÑO 2017 Y TABLAS SALARIALES PROVISIONALES PARA EL AÑO 2018 DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL SECTOR DE LAS EMPRESAS DE REMOLCADORES DE TRÁFICO INTERIOR Y EXTERIOR DE PUERTOS DE LA PROVINCIA DE BARCELONA

Asistentes

Representación empresarial:

Asociación Catalana de Remolcadors:
Jorge Hernández Almeida
José Domínguez Poveda.

Representación social:

OTEP
Marcos Gutiérrez Puga
Mauricio Rojas López
Francisco Manín Manín

CGT
Enrique A. Pecero Capilla
Juan Silva Pérez
Carlos Planell García
Jordi Vidal Navarro
Eduard Guillén Campos

En Barcelona, Muelle de Evaristo Fernández s/n y siendo las 09.00 horas del día 26 de enero de 2018, reunidas las personas mencionadas, integrantes de la Mesa negociadora del Convenio colectivo provincial de remolcadores de tráfico interior y exterior de puertos de la provincia de Barcelona, toman los siguientes,

ACUERDOS:

1. En cumplimiento de lo previsto en el acuerdo segundo del acta final de negociación de la prórroga del XVIII Convenio colectivo provincial de remolcadores de tráfico interior y exterior de puertos de la provincia de Barcelona texto del Acuerdo de prórroga del Convenio colectivo de trabajo del sector de remolcadores de tráfico interior y exterior de puertos de la provincia de Barcelona, de fecha 1 de marzo de 2017, se ha procedido a la confección de las tablas salariales siguientes:

- Tabla salarial año 2017, definitiva, y
- Tabla salarial año 2018, provisional.

2. Se procede a las oportunas comprobaciones, y finalizadas estas, ambas representaciones aceptan el contenido de las tablas salariales, firmándolas en prueba de su conformidad.

3. Autorizar y delegar en D. David Agustí Esmerats la presentación e inscripción de la presente acta de firma de las tablas salariales, correspondientes a los años 2017 y 2018, del XVIII Convenio colectivo provincial de remolcadores de tráfico interior y exterior de puertos de la provincia de Barcelona, ante el Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias de la Generalidad de Cataluña.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman la presente acta en el lugar y fecha "ut supra".

(Continúa en la página siguiente)

ANEXO 1
TABLAS SALARIALES DEFINITIVAS 2017

Nº	Conceptos	Jefe Máquinas	Maquinista 1ª	Mecánico Naval Mayor	Mecánico 1ª	Mecánico 2ª	Patrón Mayor Cabotaje	Patrón Cabotaje	Patrón Tráfico Interior	Mecamar	Engrasador	Marinero	Cocinero
1	Salario base	2.382,72	2.258,11	2.121,38	2.080,35	2.034,78	2.192,09	2.144,91	1.948,71	1.813,54	1.802,77	1.789,27	1.792,21
2	Plus convenio	315,42	297,16	276,69	271,01	262,61	252,86	247,11	237,22	231,34	229,68	227,09	229,23
3	Horas presencia	22,82	21,61	20,28	19,90	19,43	21,16	20,68	18,88	17,30	17,21	17,06	17,10
4	Horas extras	29,74	28,09	26,25	25,75	25,13	29,24	28,58	27,28	23,08	22,90	22,77	22,78
5	Telefonía	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	219,22	214,50	194,86	0,00	0,00	0,00	0,00
6	Bolsa vacaciones	1.642,24	1.555,46	1.460,01	1.431,63	1.398,91	1.522,33	1.489,47	1.359,79	1.245,51	1.238,00	1.228,30	1.231,21
7	Extra marzo	3.875,81	3.674,69	3.454,75	3.388,60	3.314,37	3.859,12	3.777,22	3.441,78	2.958,22	2.941,34	2.919,16	2.924,41
8	Extra junio	2.698,13	2.555,27	2.398,07	2.351,34	2.297,40	2.704,64	2.646,66	2.406,57	2.045,14	2.033,06	2.017,87	2.021,43
9	Extra diciembre	2.698,13	2.555,27	2.398,07	2.351,34	2.297,40	2.704,64	2.646,66	2.406,57	2.045,14	2.033,06	2.017,87	2.021,43
10	Comida normal	11,82	11,82	11,82	11,82	11,82	11,82	11,82	11,82	11,82	11,82	11,82	11,82
11	Comida extra	23,63	23,63	23,63	23,63	23,63	23,63	23,63	23,63	23,63	23,63	23,63	23,63
12	Salidas a la mar <12 h.	65,97	60,99	55,43	53,92	52,66	56,14	55,02	51,39	49,57	49,08	48,63	48,70
13	1º Plus navegación	87,64	81,02	73,65	71,62	69,96	74,57	73,03	68,25	65,92	65,22	64,49	64,70
14	2º Plus navegación	147,67	134,76	121,34	118,06	115,35	122,86	120,26	111,67	108,06	106,47	104,88	104,88
15	Dietas	115,99	115,99	115,99	115,99	115,99	115,99	115,99	115,99	115,99	115,99	115,99	115,99
16	Pérdida de equipaje	740,50	740,50	740,50	740,50	740,50	740,50	740,50	740,50	740,50	740,50	740,50	740,50

ANEXO 2
TABLAS SALARIALES PROVISIONALES 2018

Nº	Conceptos	Jefe Máquinas	Maquinista 1ª	Mecánico Naval Mayor	Mecánico 1ª	Mecánico 2ª	Patrón Mayor Cabotaje	Patrón Cabotaje	Patrón Tráfico Interior	Mecamar	Engrasador	Marinero	Cocinero
1	Salario base	2.382,72	2.258,11	2.121,38	2.080,35	2.034,78	2.192,09	2.144,91	1.948,71	1.813,54	1.802,77	1.789,27	1.792,21
2	Plus convenio	315,42	297,16	276,69	271,01	262,61	252,86	247,11	237,22	231,34	229,68	227,09	229,23
3	Horas presencia	22,82	21,61	20,28	19,90	19,43	21,16	20,68	18,88	17,30	17,21	17,06	17,10
4	Horas extras	29,74	28,09	26,25	25,75	25,13	29,24	28,58	27,28	23,08	22,90	22,77	22,78
5	Telefonía	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	219,22	214,50	194,86	0,00	0,00	0,00	0,00
6	Bolsa vacaciones	1.642,24	1.555,46	1.460,01	1.431,63	1.398,91	1.522,33	1.489,47	1.359,79	1.245,51	1.238,00	1.228,30	1.231,21
7	Extra marzo	3.875,81	3.674,69	3.454,75	3.388,60	3.314,37	3.859,12	3.777,22	3.441,78	2.958,22	2.941,34	2.919,16	2.924,41
8	Extra junio	2.698,13	2.555,27	2.398,07	2.351,34	2.297,40	2.704,64	2.646,66	2.406,57	2.045,14	2.033,06	2.017,87	2.021,43
9	Extra diciembre	2.698,13	2.555,27	2.398,07	2.351,34	2.297,40	2.704,64	2.646,66	2.406,57	2.045,14	2.033,06	2.017,87	2.021,43
10	Comida normal	11,82	11,82	11,82	11,82	11,82	11,82	11,82	11,82	11,82	11,82	11,82	11,82
11	Comida extra	23,63	23,63	23,63	23,63	23,63	23,63	23,63	23,63	23,63	23,63	23,63	23,63
12	Salidas a la mar <12 h.	65,97	60,99	55,43	53,92	52,66	56,14	55,02	51,39	49,57	49,08	48,63	48,70
13	1º Plus navegación	87,64	81,02	73,65	71,62	69,96	74,57	73,03	68,25	65,92	65,22	64,49	64,70
14	2º Plus navegación	147,67	134,76	121,34	118,06	115,35	122,86	120,26	111,67	108,06	106,47	104,88	104,88
15	Dietas	115,99	115,99	115,99	115,99	115,99	115,99	115,99	115,99	115,99	115,99	115,99	115,99
16	Pérdida de equipaje	740,50	740,50	740,50	740,50	740,50	740,50	740,50	740,50	740,50	740,50	740,50	740,50

Barcelona, 8 de febrer de 2018

El director dels Serveis Territorials a Barcelona del Departament de Treball, Afers Socials i Famílies, Eliseu Oriol Pagès



RESOLUCIÓ de 21 de febrer de 2019, per la qual es disposa la inscripció i la publicació de les taules salarials definitives per a l'any 2018 i provisionals per a l'any 2019 del Conveni col·lectiu de treball del sector de les empreses de remolcadors de trànsit interior i exterior de ports de la província de Barcelona (codi de conveni núm. 08003625011994).

Vist el text de l'Acord subscrit d'una banda per l'Associació Catalana de Remolcadors, i d'altra banda, pel sindicat Organización de Trabajadores de Empresas Portuarias (OTEP) i pel sindicat Confederación General del Trabajo (CGT) el dia 23 de gener de 2019, i de conformitat amb el que disposen l'article 90.2 i 3 del Reial decret legislatiu 2/2015, de 23 d'octubre; l'article 2.1.a) del Reial decret 713/2010, de 28 de maig, sobre registre i dipòsit de convenis i acords col·lectius de treball; el Decret 2/2016, de 13 de gener, de creació, denominació i determinació de l'àmbit de competència dels departaments de l'Administració de la Generalitat de Catalunya, el Decret 289/2016, de 30 d'agost, de reestructuració del Departament de Treball, Afers Socials i Famílies, i altres normes d'aplicació,

Resolc:

1. Disposar la inscripció de les taules salarials definitives per a l'any 2018 i provisionals per a l'any 2019 del Conveni col·lectiu de treball del sector de les empreses de remolcadors de trànsit interior i exterior de ports de la província de Barcelona (codi de conveni núm. 08003625011994) al Registre de convenis i acords col·lectius de treball en funcionament amb mitjans electrònics dels Serveis Territorials del Departament de Treball, Afers Socials i Famílies a Barcelona, amb notificació a la Comissió Negociadora.
2. Disposar que el text esmentat es publiqui al Butlletí Oficial de la Província de Barcelona.

Trascripción literal del texto firmado por las partes

ACTA DE FIRMA DE LAS TABLAS SALARIALES DEFINITIVAS PARA EL AÑO 2018 Y TABLAS SALARIALES PROVISIONALES PARA EL AÑO 2019 DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL SECTOR DE LAS EMPRESAS DE REMOLCADORES DE TRÁFICO INTERIOR Y EXTERIOR DE PUERTOS DE LA PROVINCIA DE BARCELONA

Asistentes

Representación empresarial:

Asociación Catalana de Remolcadores:
Jorge Hernández Almeida
José Domínguez Poveda.

Representación social:

OTEP
Marcos Gutiérrez Puga
Mauricio Rojas López
Francisco Manín Manín

CGT
Enrique A. Pecero Capilla
Juan Silva Pérez
Carlos Planell García
Jordi Vidal Navarro
Eduard Guillén Campos

En Barcelona, Muelle de Evaristo Fernández s/n y siendo las 09.00 horas del día 23 de enero de 2019, reunidas las personas mencionadas, integrantes de la Mesa negociadora del Convenio colectivo provincial de remolcadores de tráfico interior y exterior de puertos de la provincia de Barcelona, toman los siguientes,

ACUERDOS:

1. En cumplimiento de lo previsto en el acuerdo segundo del acta final de negociación de la prórroga del XVIII Convenio colectivo provincial de remolcadores de tráfico interior y exterior de puertos de la provincia de Barcelona, de fecha 1 de marzo de 2017, se ha procedido a la confección de las tablas salariales siguientes:

- Tabla salarial año 2018, definitiva, y
- Tabla salarial año 2019, provisional.

2. Se procede a las oportunas comprobaciones, y finalizadas estas, ambas representaciones aceptan el contenido de las tablas salariales, firmándolas en prueba de su conformidad.

3. Autorizar y delegar en D. David Agustí Esmerats la presentación e inscripción de la presente acta de firma de las tablas salariales, correspondientes a los años 2018 y 2019, del XVIII Convenio colectivo provincial de remolcadores de tráfico interior y exterior de puertos de la provincia de Barcelona, ante el Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias de la Generalidad de Cataluña.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman la presente acta en el lugar y fecha "ut supra".

(Continúa en la página siguiente)

ANEXO 1
TABLAS SALARIALES DEFINITIVAS 2018

Nº	Conceptos	Jefe Máquinas	Maquinista 1ª	Mecánico Naval Mayor	Mecánico 1ª	Mecánico 2ª	Patrón Mayor Cabotaje	Patrón Cabotaje	Patrón Tráfico Interior	Mecamar	Engrasador	Marinero	Cocinero
1	Salario base	2.416,08	2.289,72	2.151,08	2.109,47	2.063,27	2.222,78	2.174,94	1.975,99	1.838,93	1.828,01	1.814,32	1.817,30
2	Plus convenio	319,84	301,32	280,56	274,80	266,29	256,40	250,57	240,54	234,58	232,90	230,27	232,44
3	Horas presencia	23,14	21,91	20,56	20,18	19,70	21,46	20,97	19,14	17,54	17,45	17,30	17,34
4	Horas extras	30,16	28,48	26,62	26,11	25,48	29,65	28,98	27,66	23,40	23,22	23,09	23,10
5	Telefonía	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	222,29	217,50	197,59	0,00	0,00	0,00	0,00
6	Bolsa vacaciones	1.665,23	1.577,24	1.480,45	1.451,67	1.418,49	1.543,64	1.510,32	1.378,83	1.262,95	1.255,33	1.245,50	1.248,45
7	Extra marzo	3.930,07	3.726,14	3.503,12	3.436,04	3.360,77	3.913,15	3.830,10	3.489,96	2.999,64	2.982,52	2.960,03	2.965,35
8	Extra junio	2.735,90	2.591,04	2.431,64	2.384,26	2.329,56	2.742,50	2.683,71	2.440,26	2.073,77	2.061,52	2.046,12	2.049,73
9	Extra diciembre	2.735,90	2.591,04	2.431,64	2.384,26	2.329,56	2.742,50	2.683,71	2.440,26	2.073,77	2.061,52	2.046,12	2.049,73
10	Comida normal	11,99	11,99	11,99	11,99	11,99	11,99	11,99	11,99	11,99	11,99	11,99	11,99
11	Comida extra	23,96	23,96	23,96	23,96	23,96	23,96	23,96	23,96	23,96	23,96	23,96	23,96
12	Salidas a la mar <12 h.	66,89	61,84	56,21	54,67	53,40	56,93	55,79	52,11	50,26	49,77	49,31	49,38
13	1º Plus navegación	88,87	82,15	74,68	72,62	70,94	75,61	74,05	69,21	66,84	66,13	65,39	65,61
14	2º Plus navegación	149,74	136,65	123,04	119,71	116,96	124,58	121,94	113,23	109,57	107,96	106,35	106,35
15	Dietas	117,61	117,61	117,61	117,61	117,61	117,61	117,61	117,61	117,61	117,61	117,61	117,61
16	Pérdida de equipaje	750,87	750,87	750,87	750,87	750,87	750,87	750,87	750,87	750,87	750,87	750,87	750,87

ANEXO 2
TABLAS SALARIALES PROVISIONALES 2019

Nº	Conceptos	Jefe Máquinas	Maquinista 1ª	Mecánico Naval Mayor	Mecánico 1ª	Mecánico 2ª	Patrón Mayor Cabotaje	Patrón Cabotaje	Patrón Tráfico Interior	Mecamar	Engrasador	Marinero	Cocinero
1	Salario base	2.416,08	2.289,72	2.151,08	2.109,47	2.063,27	2.222,78	2.174,94	1.975,99	1.838,93	1.828,01	1.814,32	1.817,30
2	Plus convenio	319,84	301,32	280,56	274,80	266,29	256,40	250,57	240,54	234,58	232,90	230,27	232,44
3	Horas presencia	23,14	21,91	20,56	20,18	19,70	21,46	20,97	19,14	17,54	17,45	17,30	17,34
4	Horas extras	30,16	28,48	26,62	26,11	25,48	29,65	28,98	27,66	23,40	23,22	23,09	23,10
5	Telefonía	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	222,29	217,50	197,59	0,00	0,00	0,00	0,00
6	Bolsa vacaciones	1.665,23	1.577,24	1.480,45	1.451,67	1.418,49	1.543,64	1.510,32	1.378,83	1.262,95	1.255,33	1.245,50	1.248,45
7	Extra marzo	3.930,07	3.726,14	3.503,12	3.436,04	3.360,77	3.913,15	3.830,10	3.489,96	2.999,64	2.982,52	2.960,03	2.965,35
8	Extra junio	2.735,90	2.591,04	2.431,64	2.384,26	2.329,56	2.742,50	2.683,71	2.440,26	2.073,77	2.061,52	2.046,12	2.049,73
9	Extra diciembre	2.735,90	2.591,04	2.431,64	2.384,26	2.329,56	2.742,50	2.683,71	2.440,26	2.073,77	2.061,52	2.046,12	2.049,73
10	Comida normal	11,99	11,99	11,99	11,99	11,99	11,99	11,99	11,99	11,99	11,99	11,99	11,99
11	Comida extra	23,96	23,96	23,96	23,96	23,96	23,96	23,96	23,96	23,96	23,96	23,96	23,96
12	Salidas a la mar <12 h.	66,89	61,84	56,21	54,67	53,40	56,93	55,79	52,11	50,26	49,77	49,31	49,38
13	1º Plus navegación	88,87	82,15	74,68	72,62	70,94	75,61	74,05	69,21	66,84	66,13	65,39	65,61
14	2º Plus navegación	149,74	136,65	123,04	119,71	116,96	124,58	121,94	113,23	109,57	107,96	106,35	106,35
15	Dietas	117,61	117,61	117,61	117,61	117,61	117,61	117,61	117,61	117,61	117,61	117,61	117,61
16	Pérdida de equipaje	750,87	750,87	750,87	750,87	750,87	750,87	750,87	750,87	750,87	750,87	750,87	750,87

Barcelona, 21 de febrer de 2019

El director dels Serveis Territorials a Barcelona del Departament de Treball, Afers Socials i Famílies, Eliseu Oriol Pagès



RESOLUCIÓ de 3 d'agost de de 2020, per la qual es disposa la inscripció i la publicació de les taules salarials definitives per a l'any 2019 i les taules salarials provisionals per a l'any 2020 del Conveni col·lectiu de treball del sector de remolcadors de trànsit interior i exterior de ports de la província de Barcelona (codi de conveni núm. 08003625011994).

Vist el text de l'Acord subscrit d'una banda per l'Associació Catalana de Remolcadors, i d'altra banda, pel sindicat Organización de Trabajadores de Empresas Portuarias (OTEP), i pel sindicat Confederación General del Trabajo (CGT), el dia 27 de gener de 2020, i de conformitat amb el que disposen l'article 90.2 i 3 del Reial decret legislatiu 2/2015, de 23 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut dels Treballadors; l'article 2.1.a) del Reial decret 713/2010, de 28 de maig, sobre registre i dipòsit de convenis i acords col·lectius de treball; el Decret 2/2016, de 13 de gener, de creació, denominació i determinació de l'àmbit de competència dels departaments de l'Administració de la Generalitat de Catalunya, el Decret 289/2016, de 30 d'agost, de reestructuració del Departament de Treball, Afers Socials i Famílies, i altres normes d'aplicació,

Resolc:

1. Disposar la inscripció de les taules salarials definitives per a l'any 2019 i les taules salarials provisionals per a l'any 2020 del Conveni col·lectiu de treball del sector de remolcadors de trànsit interior i exterior de ports de la província de Barcelona (codi de conveni núm. 08003625011994) al Registre de convenis i acords col·lectius de treball en funcionament amb mitjans electrònics dels Serveis Territorials del Departament de Treball, Afers Socials i Famílies a Barcelona, amb notificació a la Comissió Negociadora.

2. Disposar que el text esmentat es publiqui al Butlletí Oficial de la Província de Barcelona.

Transcripción literal del texto firmado por las partes.

TABLAS SALARIALES DEFINITIVAS PARA EL AÑO 2019 Y TABLAS SALARIALES PROVISIONALES PARA EL AÑO 2020 DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO DEL SECTOR DE REMOLCADORES DE TRÁNSITO INTERIOR Y EXTERIOR DE PUERTOS DE LA PROVINCIA DE BARCELONA

Asistentes

Representación empresarial:

Asociación Catalana de Remolcadores: Jorge Hernández Almeida, y José Domínguez Poveda.

Representación social:

Juan Carlos Murcia González (OTEP)
Mauricio Rojas López (OTEP)
Enrique A. Pecero Capilla (CGT)
Juan Silva Pérez (CGT)
Carlos Planell García (CGT)
Jordi Vidal Navarro (CGT)
Eduard Guillén Campos (CGT)
Francisco Manín Manín (OTEP)

En Barcelona, Muelle de Evaristo Fernández s/n y siendo las 09.00 horas del día 27 de enero de 2020, reunidas las personas mencionadas, integrantes de la Mesa negociadora del Convenio colectivo provincial de remolcadores de tráfico interior y exterior de puertos de la provincia de Barcelona,

ACUERDAN:

Primero. En cumplimiento de lo previsto en el acuerdo segundo del acta final de negociación de la prórroga del XVIII Convenio colectivo provincial de remolcadores de tráfico interior y exterior de puertos de la provincia de Barcelona, de fecha 1 de marzo de 2017, se ha procedido a la confección de las tablas salariales siguientes:

- Tabla salarial año 2019, definitiva, y
- Tabla salarial año 2020, provisional.

Segundo. Se procede a las oportunas comprobaciones, y finalizadas estas, ambas representaciones aceptan el contenido de las tablas salariales, firmándolas en prueba de su conformidad.

Tercero. Autorizar y delegar en D. David Agustí Esmerats la presentación e inscripción de la presente acta de firma de las tablas salariales, correspondientes a los años 2019 y 2020, del XVIII Convenio colectivo provincial de remolcadores de tráfico interior y exterior de puertos de la provincia de Barcelona, ante el Departament de Treball Afers Socials i Famílies de la Generalitat de Catalunya.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman la presente acta en el lugar y fecha "ut supra".

(continua página siguiente)

ANEXO TABLAS SALARIALES

TABLA SALARIAL 2019 DEFINITIVA

Nº	Conceptos	Jefe Máquinas	Maquinista 1ª	Mecánico Naval Mayor	Mecánico 1ª	Mecánico 2ª	Patrón Mayor Cabotaje	Patrón Cabotaje	Patrón Tráfico Interior	Mecamar	Engrasador	Marinero	Cocinero
1	Salario Base	2.437,82	2.310,33	2.170,44	2.128,46	2.081,84	2.242,79	2.194,51	1.993,77	1.855,48	1.844,46	1.830,65	1.833,66
2	Plus Convenio	322,72	304,03	283,09	277,27	268,69	258,71	252,83	242,70	236,69	235,00	232,34	234,53
3	Horas Presencia	23,35	22,11	20,75	20,36	19,88	21,65	21,16	19,31	17,70	17,61	17,46	17,50
4	Horas Extras	30,43	28,74	26,86	26,34	25,71	29,92	29,24	27,91	23,61	23,43	23,30	23,31
5	Telefonía	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	224,29	219,46	199,37	0,00	0,00	0,00	0,00
6	Bolsa Vacaciones	1.680,22	1.591,44	1.493,77	1.464,74	1.431,26	1.557,53	1.523,91	1.391,24	1.274,32	1.266,63	1.256,71	1.259,69
7	Extra Marzo	3.965,44	3.759,68	3.534,65	3.466,96	3.391,02	3.948,37	3.864,57	3.521,37	3.026,64	3.009,36	2.986,67	2.992,04
8	Extra Junio	2.760,52	2.614,36	2.453,52	2.405,72	2.350,53	2.767,18	2.707,86	2.462,22	2.092,43	2.080,07	2.064,54	2.068,18
9	Extra Diciembre	2.760,52	2.614,36	2.453,52	2.405,72	2.350,53	2.767,18	2.707,86	2.462,22	2.092,43	2.080,07	2.064,54	2.068,18
10	Comida Normal	12,10	12,10	12,10	12,10	12,10	12,10	12,10	12,10	12,10	12,10	12,10	12,10
11	Comida Extra	24,18	24,18	24,18	24,18	24,18	24,18	24,18	24,18	24,18	24,18	24,18	24,18
12	Salidas a la Mar <12 h.	67,49	62,40	56,72	55,16	53,88	57,44	56,29	52,58	50,71	50,22	49,75	49,82
13	1º Plus Navegación	89,67	82,89	75,35	73,27	71,58	76,29	74,72	69,83	67,44	66,73	65,98	66,20
14	2º Plus Navegación	151,09	137,88	124,15	120,79	118,01	125,70	123,04	114,25	110,56	108,93	107,31	107,31
15	Dietas	118,67	118,67	118,67	118,67	118,67	118,67	118,67	118,67	118,67	118,67	118,67	118,67
16	Pérdida de Equipaje	757,63	757,63	757,63	757,63	757,63	757,63	757,63	757,63	757,63	757,63	757,63	757,63

TABLA SALARIAL 2020 PROVISIONAL

Nº	Conceptos	Jefe Máquinas	Maquinista 1ª	Mecánico Naval Mayor	Mecánico 1ª	Mecánico 2ª	Patrón Mayor Cabotaje	Patrón Cabotaje	Patrón Tráfico Interior	Mecamar	Engrasador	Marinero	Cocinero
1	Salario Base	2.437,82	2.310,33	2.170,44	2.128,46	2.081,84	2.242,79	2.194,51	1.993,77	1.855,48	1.844,46	1.830,65	1.833,66
2	Plus Convenio	322,72	304,03	283,09	277,27	268,69	258,71	252,83	242,70	236,69	235,00	232,34	234,53
3	Horas Presencia	23,35	22,11	20,75	20,36	19,88	21,65	21,16	19,31	17,70	17,61	17,46	17,50

4	Horas Extras	30,43	28,74	26,86	26,34	25,71	29,92	29,24	27,91	23,61	23,43	23,30	23,31
5	Telefonía	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	224,29	219,46	199,37	0,00	0,00	0,00	0,00
6	Bolsa Vacaciones	1.680,22	1.591,44	1.493,77	1.464,74	1.431,26	1.557,53	1.523,91	1.391,24	1.274,32	1.266,63	1.256,71	1.259,69
7	Extra Marzo	3.965,44	3.759,68	3.534,65	3.466,96	3.391,02	3.948,37	3.864,57	3.521,37	3.026,64	3.009,36	2.986,67	2.992,04
8	Extra Junio	2.760,52	2.614,36	2.453,52	2.405,72	2.350,53	2.767,18	2.707,86	2.462,22	2.092,43	2.080,07	2.064,54	2.068,18
9	Extra Diciembre	2.760,52	2.614,36	2.453,52	2.405,72	2.350,53	2.767,18	2.707,86	2.462,22	2.092,43	2.080,07	2.064,54	2.068,18
10	Comida Normal	12,10	12,10	12,10	12,10	12,10	12,10	12,10	12,10	12,10	12,10	12,10	12,10
11	Comida Extra	24,18	24,18	24,18	24,18	24,18	24,18	24,18	24,18	24,18	24,18	24,18	24,18
12	Salidas a la Mar <12 h.	67,49	62,40	56,72	55,16	53,88	57,44	56,29	52,58	50,71	50,22	49,75	49,82
13	1º Plus Navegación	89,67	82,89	75,35	73,27	71,58	76,29	74,72	69,83	67,44	66,73	65,98	66,20
14	2º Plus Navegación	151,09	137,88	124,15	120,79	118,01	125,70	123,04	114,25	110,56	108,93	107,31	107,31
15	Dietas	118,67	118,67	118,67	118,67	118,67	118,67	118,67	118,67	118,67	118,67	118,67	118,67
16	Pérdida de Equipaje	757,63	757,63	757,63	757,63	757,63	757,63	757,63	757,63	757,63	757,63	757,63	757,63

Barcelona, 3 d'agost de 2020

La cap de Servei de Coordinació dels Serveis Territorials a Barcelona (per suplència del director dels Serveis Territorials, d'acord amb l'article 41 del Decret 289/2016, de 30 d'agost), Lúdia Frias Forcada

RESOLUCIÓ de 27 d'abril de 2022, per la qual es disposa la inscripció i la publicació de les taules salarials definitives per a l'any 2020 del Conveni col·lectiu de treball del sector de remolcadors de trànsit interior i exterior de ports de la província de Barcelona (codi de conveni núm. 08003625011994).

Vist el text de l'Acord subscrit d'una banda per l'Associació Catalana de Remolcadors, i d'altra banda, pel sindicat Organización de Trabajadores de Empresas Portuarias (OTEP), i pel sindicat Confederación General del Trabajo (CGT), el dia 25 de gener de 2022, i de conformitat amb el que disposen l'article 90.2 i 3 del Reial decret legislatiu 2/2015, de 23 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut dels Treballadors; l'article 2.1.a) del Reial decret 713/2010, de 28 de maig, sobre registre i dipòsit de convenis i acords col·lectius de treball; el Decret 21/2021, de 25 de maig, de creació, denominació i determinació de l'àmbit de competència dels departaments de l'Administració de la Generalitat de Catalunya; el Decret 35/2022, d'1 de març, de reestructuració del Departament d'Empresa i Treball i altres normes d'aplicació,

Resolc:

1. Disposar la inscripció de les taules salarials definitives per a l'any 2020 del Conveni col·lectiu de treball del sector de remolcadors de trànsit interior i exterior de ports de la província de Barcelona (codi de conveni núm. 08003625011994) al Registre de convenis i acords col·lectius de treball en funcionament amb mitjans electrònics dels Serveis Territorials a Barcelona, amb notificació a la Comissió Negociadora.

2. Disposar que el text esmentat es publiqui al Butlletí Oficial de la Província de Barcelona.

Transcripción literal del texto firmado por las partes

ACTA DE FIRMA DE LA TABLA SALARIAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020 DEL XVIII CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE REMOLCADORES DE TRÁFICO INTERIOR Y EXTERIOR DE PUERTOS DE LA PROVINCIA DE BARCELONA

Asistentes

Representación empresarial:

Jorge Hernández Almeida, y Sara de la Torre Herrero.

Representación social.

Juan Carlos Murcia González (OTEP), Cristian Piñol Vallejo (OTEP), Enrique A. Pecero Capilla (CGT), Enric Vall Soler (CGT), Cristina Roig Martín (CGT), Jordi Vidal Navarro (CGT), Eduard Guillén Campos (CGT), y Francisco Manín Manín (OTEP).

En Barcelona, Muelle de Evaristo Fernández s/n y siendo las 09.00 horas del día 25 de enero de 2022, reunidas las personas mencionadas, integrantes de la Mesa Negociadora del Convenio colectivo provincial de remolcadores de tráfico interior y exterior de puertos de la provincia de Barcelona,

ACUERDOS:

Primero. En cumplimiento de lo previsto en el acuerdo segundo del acta final de negociación de la prórroga del XVIII Convenio colectivo provincial de remolcadores de tráfico interior y exterior de puertos de la provincia de Barcelona, de fecha 1 de marzo de 2017, se ha procedido a la confección de la tabla salarial siguiente:

- Tabla salarial año 2020, definitiva.

Segundo. Se procede a las oportunas comprobaciones, y finalizadas estas, ambas representaciones aceptan el contenido de las tablas salariales, firmándolas en prueba de su conformidad.

Tercero. Autorizar y delegar en D. Roger Espí Casas la presentación e inscripción de la presente acta de firma de la tabla salarial, correspondiente al año 2020, del XVIII Convenio colectivo provincial de remolcadores de tráfico interior y exterior de puertos de la provincia de Barcelona, ante el Departament de Treball Afers Socials i Famílies de la Generalitat de Catalunya.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman la presente acta en el lugar y fecha “ut supra”.

(Continúa a la página siguiente)

ANEXO 1
TABLA SALARIAL 2020 DEFINITIVA

Nº	Conceptos	Jefe Máquinas	Maquinista 1ª	Mecánico Naval Mayor	Mecánico 1ª	Mecánico 2ª	Patrón Mayor Cabotaje	Patrón Cabotaje	Patrón Tráfico Interior	Mecamar	Engrasador	Marinero	Cocinero
1	Salario Base	2.437,82	2.310,33	2.170,44	2.128,46	2.081,84	2.242,79	2.194,51	1.993,77	1.855,48	1.844,46	1.830,65	1.833,66
2	Plus Convenio	322,72	304,03	283,09	277,27	268,69	258,71	252,83	242,70	236,69	235,00	232,34	234,53
3	Horas Presencia	23,35	22,11	20,75	20,36	19,88	21,65	21,16	19,31	17,70	17,61	17,46	17,50
4	Horas Extras	30,43	28,74	26,86	26,34	25,71	29,92	29,24	27,91	23,61	23,43	23,30	23,31
5	Telefonía	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	224,29	219,46	199,37	0,00	0,00	0,00	0,00
6	Bolsa Vacaciones	1.680,22	1.591,44	1.493,77	1.464,74	1.431,26	1.557,53	1.523,91	1.391,24	1.274,32	1.266,63	1.256,71	1.259,69
7	Extra Marzo	3.965,44	3.759,68	3.534,65	3.466,96	3.391,02	3.948,37	3.864,57	3.521,37	3.026,64	3.009,36	2.986,67	2.992,04
8	Extra Junio	2.760,52	2.614,36	2.453,52	2.405,72	2.350,53	2.767,18	2.707,86	2.462,22	2.092,43	2.080,07	2.064,54	2.068,18
9	Extra Diciembre	2.760,52	2.614,36	2.453,52	2.405,72	2.350,53	2.767,18	2.707,86	2.462,22	2.092,43	2.080,07	2.064,54	2.068,18
10	Comida Normal	12,10	12,10	12,10	12,10	12,10	12,10	12,10	12,10	12,10	12,10	12,10	12,10
11	Comida Extra	24,18	24,18	24,18	24,18	24,18	24,18	24,18	24,18	24,18	24,18	24,18	24,18
12	Salidas a la Mar <12 h.	67,49	62,40	56,72	55,16	53,88	57,44	56,29	52,58	50,71	50,22	49,75	49,82
13	1º Plus Navegación	89,67	82,89	75,35	73,27	71,58	76,29	74,72	69,83	67,44	66,73	65,98	66,20
14	2º Plus Navegación	151,09	137,88	124,15	120,79	118,01	125,70	123,04	114,25	110,56	108,93	107,31	107,31
15	Dietas	118,67	118,67	118,67	118,67	118,67	118,67	118,67	118,67	118,67	118,67	118,67	118,67
16	Pérdida de Equipaje	757,63	757,63	757,63	757,63	757,63	757,63	757,63	757,63	757,63	757,63	757,63	757,63

Barcelona, 27 d'abril de 2022
La directora dels Serveis Territorials a Barcelona, Lúdia Frias Forcada



RESOLUCIÓ de 27 d'abril de 2022, per la qual es disposa la inscripció i la publicació de les taules salarials definitives per a l'any 2021 del Conveni col·lectiu de treball del sector de remolcadors de trànsit interior i exterior de ports de la província de Barcelona (codi de conveni núm. 08003625011994).

Vist el text de l'Acord subscrit d'una banda per l'Associació Catalana de Remolcadors, i d'altra banda, pel sindicat Organización de Trabajadores de Empresas Portuarias (OTEP), i pel sindicat Confederación General del Trabajo (CGT), el dia 25 de gener de 2022, i de conformitat amb el que disposen l'article 90.2 i 3 del Reial decret legislatiu 2/2015, de 23 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut dels Treballadors; l'article 2.1.a) del Reial decret 713/2010, de 28 de maig, sobre registre i dipòsit de convenis i acords col·lectius de treball; el Decret 21/2021, de 25 de maig, de creació, denominació i determinació de l'àmbit de competència dels departaments de l'Administració de la Generalitat de Catalunya; el Decret 35/2022, d'1 de març, de reestructuració del Departament d'Empresa i Treball i altres normes d'aplicació,

Resolc:

1. Disposar la inscripció de les taules salarials definitives per a l'any 2021 del Conveni col·lectiu de treball del sector de remolcadors de trànsit interior i exterior de ports de la província de Barcelona (codi de conveni núm. 08003625011994) al Registre de convenis i acords col·lectius de treball en funcionament amb mitjans electrònics dels Serveis Territorials a Barcelona, amb notificació a la Comissió Negociadora.

2. Disposar que el text esmentat es publiqui al Butlletí Oficial de la Província de Barcelona.

Transcripción literal del texto firmado por las partes

ACTA DE FIRMA DE LA TABLA SALARIAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021 DEL XVIII CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE REMOLCADORES DE TRÁFICO INTERIOR Y EXTERIOR DE PUERTOS DE LA PROVINCIA DE BARCELONA

Asistentes

Representación empresarial:

Jorge Hernández Almeida, y Sara de la Torre Herrero.

Representación social.

Juan Carlos Murcia González (OTEP), Cristian Piñol Vallejo (OTEP), Enrique A. Pecero Capilla (CGT), Enric Vall Soler (CGT), Cristina Roig Martín (CGT), Jordi Vidal Navarro (CGT), Eduard Guillén Campos (CGT), y Francisco Manín Manín (OTEP).

En Barcelona, Muelle de Evaristo Fernández s/n y siendo las 09.00 horas del día 25 de enero de 2022, reunidas las personas mencionadas, integrantes de la Mesa Negociadora del Convenio colectivo provincial de remolcadores de tráfico interior y exterior de puertos de la provincia de Barcelona,

ACUERDOS:

Primero. En cumplimiento de lo previsto en el acuerdo segundo del acta final de negociación de la prórroga del XVIII Convenio colectivo provincial de remolcadores de tráfico interior y exterior de puertos de la provincia de Barcelona, de fecha 1 de marzo de 2017, se ha procedido a la confección de la tabla salarial siguiente:

- Tabla salarial año 2021, definitiva.

Segundo. Se procede a las oportunas comprobaciones, y finalizadas estas, ambas representaciones aceptan el contenido de las tablas salariales, firmándolas en prueba de su conformidad.

Tercero. Autorizar y delegar en Roger Espí Casas la presentación e inscripción de la presente acta de firma de la tabla salarial, correspondiente al año 2021, del XVIII Convenio colectivo provincial de remolcadores de tráfico interior y exterior de puertos de la provincia de Barcelona, ante el Departament de Treball Afers Socials i Famílies de la Generalitat de Catalunya.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman la presente acta en el lugar y fecha “ut supra”.

(Continúa en la página siguiente)

ANEXO1
TABLA SALARIAL 2021 DEFINITIVA

Nº	Conceptos	Jefe Máquinas	Maquinista 1ª	Mecánico Naval Mayor	Mecánico 1ª	Mecánico 2ª	Patrón Mayor Cabotaje	Patrón Cabotaje	Patrón Tráfico Interior	Mecamar	Engrasador	Marinero	Cocinero
1	Salario Base	2.586,53	2.451,26	2.302,84	2.258,30	2.208,83	2.379,60	2.328,38	2.115,39	1.968,66	1.956,97	1.942,32	1.945,51
2	Plus Convenio	342,41	322,58	300,36	294,18	285,08	274,49	268,25	257,50	251,13	249,34	246,51	248,84
3	Horas Presencia	24,77	23,46	22,02	21,60	21,09	22,97	22,45	20,49	18,78	18,68	18,53	18,57
4	Horas Extras	32,29	30,49	28,50	27,95	27,28	31,75	31,02	29,61	25,05	24,86	24,72	24,73
5	Telefonía	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	237,97	232,85	211,53	0,00	0,00	0,00	0,00
6	Bolsa Vacaciones	1.782,71	1.688,52	1.584,89	1.554,09	1.518,57	1.652,54	1.616,87	1.476,11	1.352,05	1.343,89	1.333,37	1.336,53
7	Extra Marzo	4.207,33	3.989,02	3.750,26	3.678,44	3.597,87	4.189,22	4.100,31	3.736,17	3.211,27	3.192,93	3.168,86	3.174,55
8	Extra Junio	2.928,91	2.773,84	2.603,18	2.552,47	2.493,91	2.935,98	2.873,04	2.612,42	2.220,07	2.206,95	2.190,48	2.194,34
9	Extra Diciembre	2.928,91	2.773,84	2.603,18	2.552,47	2.493,91	2.935,98	2.873,04	2.612,42	2.220,07	2.206,95	2.190,48	2.194,34
10	Comida Normal	12,84	12,84	12,84	12,84	12,84	12,84	12,84	12,84	12,84	12,84	12,84	12,84
11	Comida Extra	25,65	25,65	25,65	25,65	25,65	25,65	25,65	25,65	25,65	25,65	25,65	25,65
12	Salidas a la Mar <12 h.	71,61	66,21	60,18	58,52	57,17	60,94	59,72	55,79	53,80	53,28	52,78	52,86
13	1º Plus Navegación	95,14	87,95	79,95	77,74	75,95	80,94	79,28	74,09	71,55	70,80	70,00	70,24
14	2º Plus Navegación	160,31	146,29	131,72	128,16	125,21	133,37	130,55	121,22	117,30	115,57	113,86	113,86
15	Dietas	125,91	125,91	125,91	125,91	125,91	125,91	125,91	125,91	125,91	125,91	125,91	125,91
16	Pérdida de Equipaje	803,85	803,85	803,85	803,85	803,85	803,85	803,85	803,85	803,85	803,85	803,85	803,85

Barcelona, 27 d'abril de 2022
La directora dels Serveis Territorials a Barcelona, Lúdia Frias Forcada

RESOLUCIÓ de 7 de març de 2024, per la qual es disposa la inscripció i la publicació de les taules salarials, definitives per a l'any 2023 y provisionals per a l'any 2024, del Conveni col·lectiu de treball del Sector de Remolcadors de trànsit interior i exterior de Ports de la província de Barcelona (codi de conveni núm. 08003625011994).

Vist el text de l'Acord subscrit d'una banda, per la part empresarial formada per l'Associació Catalana de Remolcadors i, d'altra banda, per la part social pels sindicats Coordinadores OTEP i USTP, i CGT, el dia 25 de gener de 2024, i de conformitat amb el que disposen l'article 90.2 i 3 del Reial decret legislatiu 2/2015, de 23 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut dels Treballadors; l'article 2.1.a) del Reial decret 713/2010, de 28 de maig, sobre registre i dipòsit de convenis i acords col·lectius de treball; el Decret 21/2021, de 25 de maig, de creació, denominació i determinació de l'àmbit de competència dels departaments de l'Administració de la Generalitat de Catalunya; el Decret 35/2022, d'1 de març, de reestructuració del Departament d'Empresa i Treball i altres normes d'aplicació

Resolc:

1. Disposar la inscripció de les taules salarials definitives per a l'any 2023 i provisionals per a l'any 2024, del Conveni col·lectiu de treball del Sector de Remolcadors de trànsit interior i exterior de Ports de la província de Barcelona (codi de conveni núm. 08003625011994), al Registre de convenis col·lectius, acords col·lectius de treball i plans d'igualtat en funcionament amb mitjans electrònics dels Serveis Territorials a Barcelona, amb notificació a la Comissió Negociadora.

2. Disposar que el text esmentat es publiqui al Butlletí Oficial de la Província de Barcelona.

Transcripció literal del texto firmado por las partes

ACTA DE FIRMA DE LAS TABLAS SALARIALES CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2023 Y 2024 del XVIII Convenio Colectivo Provincial de Remolcadores de Tráfico Interior y Exterior de Puertos de la Provincia de Barcelona

Asistentes

Por la parte de la empresa

Asociación Catalana de Remolcadores: Jorge Hernández Almeida, e Iñigo García Gorbeña.

Por la parte de los trabajadores

Juan Carlos Murcia González (Coordinadora OTEP), Cristian Piñol Vallejo (Coordinadora OTEP), Xavi Montanyola Valls (CGT), Enric Vall Soler (CGT), Cristina Roig Martín (CGT), Ricardo Hernández Escoriza (Coordinadora USTP), Eduard Guillén Campos (CGT), y Carlos Lapidó Dávila (Coordinadora OTEP).

En fecha 25 de enero de 2024, en Barcelona, Muelle de Evaristo Fernández s/n y siendo las 09:00 horas, reunidas las personas indicadas, integrantes de la Mesa negociadora del Convenio Colectivo Provincial de Remolcadores de Tráfico Interior y Exterior de Puertos de la Provincia de Barcelona,

ACUERDAN

Primero. En cumplimiento de lo previsto en el acuerdo incluido en el acta final de negociación de prórroga del XVIII Convenio colectivo Provincial de Remolcadores de Tráfico Interior y Exterior de Puertos de la Provincia de Barcelona, de fecha 15 de diciembre de 2023, se ha procedido a la confección de las tablas salariales siguientes:

- Tabla salarial año 2023, definitiva, y
- Tabla salarial año 2024, provisional.

Segundo. Se procede a las oportunas comprobaciones, y finalizadas estas, ambas representaciones aceptan el contenido de las tablas salariales, firmándolas en prueba de su conformidad.

Tercero. Autorizar y delegar en Sonsoles Par y Cristina González, así como en Roger Espí Casas, indistintamente, la presentación e inscripción de la presente acta de firma de las tablas salariales, correspondientes a los años 2023 y 2024, del XVIII Convenio Colectivo Provincial de Remolcadores de Tráfico Interior y Exterior de Puertos de la Provincia de Barcelona, ante el Departament de Treball Afers Socials i Famílies de la Generalitat de Catalunya.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman la presente acta en el lugar y fecha ut supra.

(Continua en la página siguiente)

TABLA SALARIAL 2023 (Definitiva)

Nº	Conceptos	Jefe Máquinas	Maquinista 1ª	Mecánico Naval Mayor	Mecánico 1ª	Mecánico 2ª	Patrón Mayor Cabotaje	Patrón Cabotaje	Patrón Tráfico Interior	Mecamar	Engrasador	Marinero	Cocinero
1	Salario Base	2.689,99	2.549,31	2.394,95	2.348,63	2.297,18	2.474,78	2.421,52	2.200,01	2.047,41	2.035,25	2.020,01	2.023,33
2	Plus Convenio	356,11	335,48	312,37	305,95	296,48	285,47	278,98	267,80	261,18	259,31	256,37	258,79
3	Horas Presencia	25,76	24,40	22,90	22,46	21,93	23,89	23,35	21,31	19,53	19,43	19,27	19,31
4	Horas Extras	33,58	31,71	29,64	29,07	28,37	33,02	32,26	30,79	26,05	25,85	25,71	25,72
5	Telefonía	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	247,49	242,16	219,99	0,00	0,00	0,00	0,00
6	Bolsa Vacaciones	1.854,02	1.756,06	1.648,29	1.616,25	1.579,31	1.718,64	1.681,54	1.535,15	1.406,13	1.397,65	1.386,70	1.389,99
7	Extra Marzo	4.375,62	4.148,58	3.900,27	3.825,58	3.741,78	4.356,79	4.264,32	3.885,62	3.339,72	3.320,65	3.295,61	3.301,53
8	Extra Junio	3.046,07	2.884,79	2.707,31	2.654,57	2.593,67	3.053,42	2.987,96	2.716,92	2.308,87	2.295,23	2.278,10	2.282,11
9	Extra Diciembre	3.046,07	2.884,79	2.707,31	2.654,57	2.593,67	3.053,42	2.987,96	2.716,92	2.308,87	2.295,23	2.278,10	2.282,11
10	Comida Normal	14,50	14,50	14,50	14,50	14,50	14,50	14,50	14,50	14,50	14,50	14,50	14,50
11	Comida Extra	29,00	29,00	29,00	29,00	29,00	29,00	29,00	29,00	29,00	29,00	29,00	29,00
12	Salidas a la Mar <12 h.	74,47	68,86	62,59	60,86	59,46	63,38	62,11	58,02	55,95	55,41	54,89	54,97
13	1º Plus Navegación	98,95	91,47	83,15	80,85	78,99	84,18	82,45	77,05	74,41	73,63	72,80	73,05
14	2º Plus Navegación	166,72	152,14	136,99	133,29	130,22	138,70	135,77	126,07	121,99	120,19	118,41	118,41
15	Dietas	130,95	130,95	130,95	130,95	130,95	130,95	130,95	130,95	130,95	130,95	130,95	130,95
16	Pérdida de Equipaje	836,00	836,00	836,00	836,00	836,00	836,00	836,00	836,00	836,00	836,00	836,00	836,00

TABLA SALARIAL 2024 (Provisional)

Nº	Conceptos	Jefe Máquinas	Maquinista 1ª	Mecánico Naval Mayor	Mecánico 1ª	Mecánico 2ª	Patrón Mayor Cabotaje	Patrón Cabotaje	Patrón Tráfico Interior	Mecamar	Engrasador	Marinero	Cocinero
1	Salario Base	2.757,24	2.613,04	2.454,82	2.407,35	2.354,61	2.536,65	2.482,06	2.255,01	2.098,60	2.086,13	2.070,51	2.073,91
2	Plus Convenio	365,01	343,87	320,18	313,60	303,89	292,61	285,95	274,50	267,71	265,79	262,78	265,26
3	Horas Presencia	26,40	25,01	23,47	23,02	22,48	24,49	23,93	21,84	20,02	19,92	19,75	19,79
4	Horas Extras	34,42	32,50	30,38	29,80	29,08	33,85	33,07	31,56	26,70	26,50	26,35	26,36
5	Telefonía	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	253,68	248,21	225,49	0,00	0,00	0,00	0,00
6	Bolsa Vacaciones	1.900,37	1.799,96	1.689,50	1.656,66	1.618,79	1.761,61	1.723,58	1.573,53	1.441,28	1.432,59	1.421,37	1.424,74
7	Extra Marzo	4.485,01	4.252,29	3.997,78	3.921,22	3.835,32	4.465,71	4.370,93	3.982,76	3.423,21	3.403,67	3.378,00	3.384,07
8	Extra Junio	3.122,22	2.956,91	2.774,99	2.720,93	2.658,51	3.129,76	3.062,66	2.784,84	2.366,59	2.352,61	2.335,05	2.339,16
9	Extra Diciembre	3.122,22	2.956,91	2.774,99	2.720,93	2.658,51	3.129,76	3.062,66	2.784,84	2.366,59	2.352,61	2.335,05	2.339,16
10	Comida Normal	14,86	14,86	14,86	14,86	14,86	14,86	14,86	14,86	14,86	14,86	14,86	14,86
11	Comida Extra	29,73	29,73	29,73	29,73	29,73	29,73	29,73	29,73	29,73	29,73	29,73	29,73
12	Salidas a la Mar <12 h.	76,33	70,58	64,15	62,38	60,95	64,96	63,66	59,47	57,35	56,80	56,26	56,34
13	1º Plus Navegación	101,42	93,76	85,23	82,87	80,96	86,28	84,51	78,98	76,27	75,47	74,62	74,88
14	2º Plus Navegación	170,89	155,94	140,41	136,62	133,48	142,17	139,16	129,22	125,04	123,19	121,37	121,37
15	Dietas	134,22	134,22	134,22	134,22	134,22	134,22	134,22	134,22	134,22	134,22	134,22	134,22
16	Pérdida de Equipaje	856,90	856,90	856,90	856,90	856,90	856,90	856,90	856,90	856,90	856,90	856,90	856,90

Barcelona, 7 de març de 2024

La directora dels Serveis Territorials a Barcelona, Lidia Frias Forcada

RESOLUCIÓ, de 5 d'abril de 2024, per la qual es disposa la inscripció i la publicació de l'Acord de la Comissió Negociadora de Pròrroga del Conveni col·lectiu de treball del Sector de Remolcadors de trànsit interior i exterior de ports de la província de Barcelona per als anys 2023-2024 (codi de conveni núm. 08003625011994).

Vist el text de l'Acord de la Comissió Negociadora del Conveni col·lectiu de treball del Sector de Remolcadors de trànsit interior i exterior de ports de la província de Barcelona subscrit, d'una banda, per la part empresarial formada per Associació Catalana de Remolcadors i, d'altra banda, per la part social formada pels sindicats OTEP, USTP i CGT el dia 15 de desembre de 2023, i de conformitat amb el que disposen l'article 90.2 i 3 del Reial Decret Legislatiu 2/2015, de 23 d'octubre, que aprova el Text Refós de la Llei de l'Estatut dels Treballadors l'article 2.1.a) del Reial decret 713/2010, de 28 de maig, sobre registre i dipòsit de convenis i acords col·lectius de treball; el Decret 21/2021, de 25 de maig, de creació, denominació i determinació de l'àmbit de competència dels departaments de l'Administració de la Generalitat de Catalunya; ; el Decret 56/2024, de 12 de març, de reestructuració del Departament d'Empresa i Treball i altres normes d'aplicació,

Resolc:

1. Disposar la inscripció de l'Acord de la Comissió Negociadora de Pròrroga del Conveni col·lectiu de treball del Sector de Remolcadors de trànsit interior i exterior de ports de la província de Barcelona per als anys 2023-2024 (codi de conveni núm. 08003625011994) al Registre de convenis col·lectius, acords col·lectius de treball i plans d'igualtat en funcionament amb mitjans electrònics dels Serveis Territorials del Departament d'Empresa i Treball a Barcelona.
2. Disposar que el text esmentat es publiqui al Butlletí Oficial de la Província de Barcelona.

Transcripción literal del texto firmado por las partes

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE REMOLCADORES DE TRÁFICO INTERIOR Y EXTERIOR DE PUERTOS DE LA PROVINCIA DE BARCELONA ACTA FINAL DE NEGOCIACIÓN DE PRÓRROGA REUNIÓN DE 15/12/2023

Asistentes

Por la parte empresarial (PE):

- Jorge Hernández
- Iñigo García

Asesor: Bernat Antràs

- Laura Gisbert

Por la parte social (PS):

- Juan Carlos Murcia González (Coordinadora OTEP)
- Cristian Piñol Vallejo (Coordinadora OTEP)
- Ricardo Hernández Escoriza (Coordinadora USTP)
- Cristina Roig Martín (CGT)
- Enric Vall Soler (CGT)
- Eduard Guillén Campos (CGT)
- Carlos Lapido Dávila (Coordinadora OTEP)
- Xavi Montanyola Valls (CGT)

Asesora: Pilar Rocu

Reunidas las partes en Barcelona, en el Muelle de Evaristo Fernández s/n, siendo las 10.00 horas del viernes 15 de diciembre de 2023, las personas arriba indicadas, integrantes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Provincial de Remolcadores de Tráfico Interior y Exterior de Puertos de la Provincia de Barcelona, reconociendo la legitimación y capacidad suficiente para lograr este Acuerdo

MANIFIESTAN

Primero. En fecha 1 de marzo de 2017 se suscribe un acuerdo para la prórroga expresa del Convenio Provincial durante 8 años (2014-2021 ambos inclusive).

Este acuerdo quedó prorrogado tácitamente durante 2022 por falta de denuncia, y lo mismo ha ocurrido para 2023.

Segundo. En fecha 23 de mayo de 2023 las partes suscribieron un primer acuerdo relativo a la aplicación provisional del Convenio en 2023 en los términos siguientes:

“Acuerdos

Primero. En los quince días siguientes a la firma del presente acuerdo se abonarán, por una sola vez, los atrasos correspondientes a todo el año 2022, equivalentes al 2% del salario fijo fijado de acuerdo al Convenio, y, a su vez, en virtud de la cifra de negocio alcanzada, adicionar un pago en concepto de retribución variable no consolidable equivalente al 2% del salario anual percibido por cada persona trabajadora.

Segundo. Se aplicará un aumento con efectos desde el 1 de enero de 2023 equivalente al incremento del 4% consolidable, aplicable sobre todos los conceptos retributivos del Convenio, y las tablas salariales. Dicho aumento, en la parte devengada hasta la firma del presente acuerdo, se abonará en los quince días siguientes a su firma.

Tercero. Las partes reanudarán las negociaciones a mediados de septiembre de 2023, con mayor certidumbre acerca de la situación económica general, y la inflación en particular.

Cuarto

- Los acuerdos alcanzados en el presente pacto y los pagos realizados en cumplimiento de los mismos no suponen en ningún caso antecedente invocable o precedente vinculante en relación con los asuntos pendientes de negociar o decidir.
- El aumento aplicado con efectos desde el 1 de enero de 2023 no supone tampoco acuerdo alguno sobre la aplicabilidad o no aplicabilidad a 2022 de la cláusula de revisión contenida en el Convenio, dejando perfectamente abierta la posibilidad de la parte social de reclamar legalmente su aplicabilidad y de la parte empresarial de defender su no aplicabilidad.
- También se deja abierta y sin acuerdo vinculante la cuestión homóloga relativa a la aplicabilidad de la misma cláusula de revisión en 2023 y años sucesivos, dado que una vez más se trata de año de prórroga del Convenio que deviene de la no denuncia del mismo por las partes que lo suscriben.
- En el nuevo ciclo negociador que se abrirá a partir de septiembre de 2023 la parte social mantiene el derecho de reclamar la aplicación íntegra de la cláusula de revisión para los años 2022 y 2023, usando todos los medios legítimos previstos en la negociación colectiva, y la parte empresarial mantiene a su vez el derecho a defender la inaplicabilidad de dicha cláusula, sin perjuicio, lógicamente, de las revisiones e incrementos acordados en el presente pacto, que en ningún caso resultarían reversibles.”

Se adjunta dicho acuerdo al Acta presente.

Tercero. Con fecha 21 de septiembre de 2023 la Parte Social denunció el Convenio.

Con posterioridad, con fecha 29 de septiembre de 2023, la parte empresarial procedió igualmente a denunciar el Convenio

Cuarto. En cumplimiento del compromiso adquirido, las partes han desarrollado un proceso negociador que ha culminado con un principio de acuerdo para la prórroga del Convenio.

Dicha propuesta, una vez aprobada por la Asamblea de trabajadores, se suscribe como acuerdo parcial de prórroga mediante la presente Acta, y se basa en los siguientes,

ACUERDAN

Único. Se acuerda la prórroga del Convenio para 2023 y 2024 en sus propios términos y con las únicas modificaciones que en materia retributiva se establecen en el presente acuerdo:

- Año 2023
 - Incremento del 4% consolidable (según acuerdo de 23 de mayo de 2023 antes citado y adjunto, el cual ya ha sido aplicado y liquidado
 - Aumento del importe de la comida a 14,50 €, efectos 1 de diciembre 2023
 - Pago individual no consolidable del 1% del salario sobre la misma base que sirvió para el aumento del 4%, pagadero en diciembre 2023.
 - Paga de productividad 2023 según la tabla del Acta de 22 de febrero de 2017.
- Año 2024
 - 2,5%, consolidable, aplicable sobre todos los conceptos retributivos del Convenio, y a las tablas salariales, efectos 1 de enero de 2024
 - Cláusula de revisión limitada hasta un máximo de un 1%, consolidable, aplicable sobre todos los conceptos retributivos del Convenio, y a las tablas salariales, en caso de inflación 2024 superior al 2,5%, a aplicar con efectos 1 de enero de 2025, así como atrasos 2024
 - La paga de productividad 2024 queda pendiente de negociación en el último trimestre de 2024.
- Abordar en Comisión paritaria a partir de enero 2024:
 - Solución de relevos
 - Reducción del absentismo
 - Formación
 - Licencias y permisos

Y en prueba de conformidad con su contenido, suscriben la presente en el lugar y fecha que figuran en el encabezamiento.

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE REMOLCADORES DE TRÁFICO INTERIOR Y EXTERIOR DE PUERTOS DE LA PROVINCIA DE BARCELONA

ACTA FINAL RELATIVA A LA NEGOCIACIÓN DE PRÓRROGA

Asistentes:

Por la parte empresarial:

Jorge Hernández
Iñigo García

Asesor: Bernat Antràs

Por la parte social:

Cristian Piñol (OTEP-Coordinadora)
Juan Carlos Murcia (OTEP-Coordinadora)
Francisco Manin (OTEP-Coordinadora)
Cristina Roig (CGT)
Enrique Pecero (CGT)
Enric Vall (CGT)
Eduard Guillén (CGT)
Jordi Vidal (CGT)

Reunidos en Barcelona, Muelle de Evaristo Fernández s/n, siendo las 11:00 horas del martes 23 de mayo de 2023, reunidas las personas arriba indicadas, integrantes de la Comisión Negociadora del Convenio colectivo provincial de Remolcadores de Tráfico Interior y Exterior de Puertos de la Provincia de Barcelona,

ANTECEDENTES

I. En fecha 1 de marzo de 2017 se suscribió un Acuerdo para la prórroga expresa del Convenio Provincial durante 8 años, 2014-2021 ambos inclusive.

El Convenio acuerdo quedó prorrogado tácitamente durante 2022 por falta de denuncia y lo mismo ha ocurrido para 2023.

El acuerdo de prórroga 2014-2021 previó a efectos de incrementos retributivos lo siguiente:

“Segundo. Se acuerda que durante la prórroga del convenio será de aplicación el mecanismo de revisión salarial siguiente:

1. Incremento consolidable: a partir de 1 de enero de 2016, y años sucesivos, se aplicará a todos los conceptos retributivos del Convenio, y a las tablas salariales, con efectos retroactivos, el IPC de Cataluña que se produzca en cada uno de los años de vigencia del Convenio, liquidando los atrasos correspondientes, los cuales quedarán limitados a un máximo del 2%.

2. Retribución variable no consolidable: adicionalmente, se reconoce el siguiente concepto retributivo:

a) Importe: será un porcentaje del salario anual percibido por cada trabajador en el año natural anterior

b) Naturaleza: no se consolida ni en el salario del trabajador ni en tablas

c) Beneficiarios: trabajadores en plantilla en la nómina en que se efectúe el pago.

d) Importe: el porcentaje a liquidar dependerá de la cifra de facturación neta del servicio portuario de remolque del Puerto de Barcelona del ejercicio contable inmediatamente anterior, según el escalado siguiente:

- De 20,5 Millones € a 21 Millones € = 0,5%
- De 21,0 Millones € a 21,5 Millones € = 1,0%
- De 21,5 Millones € a 22,0 Millones € = 1,5%
- De 22,0 Millones € en adelante = 2,0%

e) Fecha de liquidación: nómina de enero del año siguiente al año en que se hubiera devengado por primera vez, empezando en la nómina de 2018.”

II. Para los años 2022 y 2023, y en virtud de la indiscutida prórroga del Acuerdo de prórroga expresa del Convenio antes transcrito, que deviene de la no denuncia del mismo por las partes que lo suscriben, la parte social mantiene que las empresas vienen obligadas a aplicar el mismo sistema de cláusula de revisión e incrementos salariales establecido en la cláusula transcrita en el apartado anterior.

En consecuencia, la parte social considera que a partir de un IPC de 2022 del 5,2%, deben abonarse atrasos correspondientes a todo el año 2022 equivalentes al 2% por todos los conceptos retributivos del Convenio con efectos desde 1 de enero de 2022 y, a su vez, en virtud de la cifra de negocio alcanzada, adicionar en concepto de retribución variable no consolidable, prima de productividad, un pago no consolidable equivalente al 2% del salario anual percibido por cada persona trabajadora.

Además, en base a esta interpretación del Acuerdo de prórroga expresa, y por aplicación de la citada cláusula de revisión, sostiene la parte social que deben incrementarse todos los conceptos retributivos del Convenio y las tablas salariales en un 5,2% con efectos de 1 de enero de 2023, y sin perjuicio de la posterior aplicación a final de 2023 de la misma cláusula de revisión, incluyendo la aplicación de la retribución variable vinculada a la cifra de negocio.

III. Por el contrario, la parte empresarial opina que el sistema de revalorización salarial y la cláusula de revisión aplica únicamente durante los años que corresponden al Acuerdo de prórroga expresa del Convenio (2014-2021, ambos inclusive), y por tanto sostiene que no existe obligación alguna de revisión salarial ni de revalorización derivada de las cláusulas de revalorización y de revisión salarial transcritas en el Antecedente Primero.

IV. En aras de contribuir a solventar esta divergencia a través de la negociación las representaciones de los trabajadores y de las empresas convinieron convocar la Comisión Paritaria de Interpretación del Convenio, en cuyo contexto se han desarrollado reuniones, con propuestas de ambas partes que han permitido el acercamiento de las posiciones sostenidas por cada una.

Finalmente, y a partir de los citados antecedentes, las representaciones de los trabajadores y de las empresas alcanzaron un preacuerdo en el seno de la Comisión Paritaria de Interpretación del Convenio, que permite a ambas partes realizar importantes avances en la mejora de las condiciones de trabajo, sin renunciar a sus postulados.

Dicha propuesta, una vez aprobada por la Asamblea de trabajadores de las Empresas afectadas, se suscribe como acuerdo parcial de prórroga mediante la presente Acta, y se basa en los siguientes,

ACUERDOS

Primero. En los quince días siguientes a la firma del presente acuerdo se abonarán, por una sola vez, los atrasos correspondientes a todo el año 2022, equivalentes al 2% del salario fijo fijado de acuerdo al Convenio, y, a su vez, en virtud de la cifra de negocio alcanzada, adicionar un pago en concepto de retribución variable no consolidable equivalente al 2% del salario anual percibido por cada persona trabajadora.

Segundo. Se aplicará un aumento con efectos desde el 1 de enero de 2023 equivalente al incremento del 4% consolidable, aplicable sobre todos los conceptos retributivos del Convenio, y las tablas salariales. Dicho aumento, en la parte devengada hasta la firma del presente acuerdo, se abonará en los quince días siguientes a su firma.

Tercero. Las partes reanudarán las negociaciones a mediados de septiembre de 2023, con mayor certidumbre acerca de la situación económica general, y la inflación en particular.

Cuarto. Los acuerdos alcanzados en el presente pacto y los pagos realizados en cumplimiento de los mismos no suponen en ningún caso antecedente invocable o precedente vinculante en relación con los asuntos pendientes de negociar o decidir.

– El aumento aplicado con efectos desde el 1 de enero de 2023 no supone tampoco acuerdo alguno sobre la aplicabilidad o no aplicabilidad a 2022 de la cláusula de revisión contenida en el Convenio, dejando perfectamente abierta la posibilidad de la parte social de reclamar legalmente su aplicabilidad y de la parte empresarial de defender su no aplicabilidad.

– También se deja abierta y sin acuerdo vinculante la cuestión homóloga relativa a la aplicabilidad de la misma cláusula de revisión en 2023 y años sucesivos, dado que una vez más se trata de año de prórroga del Convenio que deviene de la no denuncia del mismo por las partes que lo suscriben.

– En el nuevo ciclo negociador que se abrirá a partir de septiembre de 2023 la parte social mantiene el derecho de reclamar la aplicación íntegra de la cláusula de revisión para los años 2022 y 2023, usando todos los medios legítimos previstos en la negociación colectiva, y la parte empresarial mantiene a su vez el derecho a defender la inaplicabilidad de dicha cláusula, sin perjuicio, lógicamente, de las revisiones e incrementos acordados en el presente pacto, que en ningún caso resultarían reversibles.

Y en prueba de conformidad con su contenido, suscriben la presente en el lugar y fecha que figuran en el encabezamiento, adjuntando las nuevas tablas provisionales de 2023.

(Continúa en la página siguiente)

TABLA SALARIAL 2023 DEFINITIVA

Nº	Conceptos	Jefe Máquinas	Maquinista 1ª	Mecánico Naval Mayor	Mecánico 1ª	Mecánico 2ª	Patrón Mayor Cabotaje	Patrón Cabotaje	Patrón Tráfico Interior	Mecamar	Engrasador	Marinero	Cocinero
1	Salario Base	2.689,99	2.549,31	2.394,95	2.348,63	2.297,18	2.474,78	2.421,52	2.200,01	2.047,41	2.035,25	2.020,01	2.023,33
2	Plus Convenio	356,11	335,48	312,37	305,95	296,48	285,47	278,98	267,80	261,18	259,31	256,37	258,79
3	Horas Presencia	25,76	24,40	22,90	22,46	21,93	23,89	23,35	21,31	19,53	19,43	19,27	19,31
4	Horas Extras	33,58	31,71	29,64	29,07	28,37	33,02	32,26	30,79	26,05	25,85	25,71	25,72
5	Telefonía	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	247,49	242,16	219,99	0,00	0,00	0,00	0,00
6	Bolsa Vacaciones	1.854,02	1.756,06	1.648,29	1.616,25	1.579,31	1.718,64	1.681,54	1.535,15	1.406,13	1.397,65	1.386,70	1.389,99
7	Extra Marzo	4.375,62	4.148,58	3.900,27	3.825,58	3.741,78	4.356,79	4.264,32	3.885,62	3.339,72	3.320,65	3.295,61	3.301,53
8	Extra Junio	3.046,07	2.884,79	2.707,31	2.654,57	2.593,67	3.053,42	2.987,96	2.716,92	2.308,87	2.295,23	2.278,10	2.282,11
9	Extra Diciembre	3.046,07	2.884,79	2.707,31	2.654,57	2.593,67	3.053,42	2.987,96	2.716,92	2.308,87	2.295,23	2.278,10	2.282,11
10	Comida Normal	14,50	14,50	14,50	14,50	14,50	14,50	14,50	14,50	14,50	14,50	14,50	14,50
11	Comida Extra	29,00	29,00	29,00	29,00	29,00	29,00	29,00	29,00	29,00	29,00	29,00	29,00
12	Salidas a la Mar <12 h.	74,47	68,86	62,59	60,86	59,46	63,38	62,11	58,02	55,95	55,41	54,89	54,97
13	1º Plus Navegación	98,95	91,47	83,15	80,85	78,99	84,18	82,45	77,05	74,41	73,63	72,80	73,05
14	2º Plus Navegación	166,72	152,14	136,99	133,29	130,22	138,70	135,77	126,07	121,99	120,19	118,41	118,41
15	Dietas	130,95	130,95	130,95	130,95	130,95	130,95	130,95	130,95	130,95	130,95	130,95	130,95
16	Pérdida de Equipaje	836,00	836,00	836,00	836,00	836,00	836,00	836,00	836,00	836,00	836,00	836,00	836,00

Barcelona, 5 d'abril de 2024

La directora dels Serveis Territorials a Barcelona, Lúdia Frias Forcada